



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 4 de julio de 2008

NÚM. 63

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

- Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2009 a 2012 ([Pág. 3](#)).
- Proyecto de Ley Foral del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012 ([Pág. 10](#)).

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

- Proposición de Ley Foral por la que se modifica el artículo 51 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai ([Pág. 57](#)).
- Proposición de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasceuce. Plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 59](#)).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan Director relativo al yacimiento arqueológico de Andelos, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 60](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a planificar en los Presupuestos para el ejercicio 2009, la congelación salarial de los altos cargos, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 62](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no reducir el gasto social en la ejecución de los Presupuestos de Navarra para el 2008, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 63](#)).

**SERIE F:****Preguntas:**

- Pregunta sobre el reglamento establecido en el artículo 62.2 de la Ley Foral de Servicios Sociales, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre ([Pág. 64](#)).
- Pregunta sobre Planes Directores elaborados, en marcha y futuros, y edificios o enclaves afectados, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás ([Pág. 65](#)).
- Pregunta sobre si tiene previsto el Gobierno de Navarra concertar el tratamiento de cuidados paliativos con alguna residencia de capital privado o piensa habilitar alguna zona del Hospital Reina Sofía de Tudela, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Figueras Castellano ([Pág. 66](#)).
- Pregunta sobre quién es el responsable del mantenimiento del río Queiles a su paso por Tudela, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero ([Pág. 66](#)).
- Pregunta sobre el incendio en El Bocal del pasado 24 de junio, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero ([Pág. 67](#)).
- Pregunta sobre la razón por la cual presentó el cese voluntario María Luisa López Ballano, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra ([Pág. 67](#)).
- Pregunta sobre las previsiones de actuación para la mejora de la carretera NA-150 entre Aós y Murillo de Lónguida, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero ([Pág. 68](#)).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2009 a 2012**

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 23 de junio de 2008, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2009 a 2012.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2009 a 2012 se tramite por el procedimiento ordinario.

**2.º** Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Administración Local.

**3.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 22 de septiembre, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

## **Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2009 a 2012**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en su Título VIII dedicado a las Haciendas Locales, dispone en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Ello no supone sino una concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, según el cual, las corporaciones dispondrán de medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye y se nutrirán de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En cumplimiento de lo que antecede, los artículos 260 y 261 de dicha Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra establecen que las Haciendas Locales se nutrirán entre otros recursos de los tributos propios, de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

La Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en su artículo 123 de del Título I dedicado a los Recursos de las Haciendas Locales, regula de forma más precisa el alcance de la participación en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, estableciendo que en el primer semestre del segundo año de cada periodo de mandato municipal el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento Foral un proyecto normativo que contenga la cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Impuestos de Navarra para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes, así como la fórmula de reparto del mencionado Fondo, atendiendo a criterios de justicia y proporcionalidad.

Esta Ley Foral viene a dar cumplimiento, en el tiempo señalado, a dichas previsiones legales y afecta a los ejercicios presupuestarios de 2009, 2010, 2011 y 2012, siguientes al segundo año del mandato municipal en que esta Ley Foral se promulga.

Esta Ley Foral establece, en primer lugar, la cuantía global del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, y a continuación, el sistema de incremento de dicha cuantía en los conceptos de transferencias corrientes y otras ayudas, que será coincidente con el aumento porcentual del índice de precios al consumo en la Comunidad Foral de Navarra considerado de junio a junio, incrementado en dos puntos porcentuales.

El importe de la participación asignada para cada ejercicio se distribuye, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, en una parte destinada a transferencias corrientes, otra a transferencias de capital y, una tercera, a otras ayudas.

Las transferencias corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, se distribuirán entre Ayuntamientos y Concejos mediante una fórmula de reparto que deberá atender a criterios de justicia y proporcionalidad, tomando como base diversos parámetros que concretan esos grandes principios.

En este sentido, esta Ley Foral plantea un reparto del Fondo de Transferencias Corrientes que aplica el principio de equidad horizontal, distribuyéndolo en relación directa a las necesidades de gasto de cada entidad local y de manera inversa a su capacidad fiscal, garantizando de esta manera que recibe más quien tiene más necesidades de gasto y/o menos capacidad de obtención de recursos propios.

El sistema de reparto se articula en tres niveles. Primero, se realiza una asignación al Municipio de Pamplona. En segundo lugar, se establece una redistribución del Fondo restante entre los demás Municipios; y, por último, se fija una participación de los Concejos en la cantidad asignada a su Municipio, proporcional al número de habitantes del Concejo.

La singularidad que a la ciudad de Pamplona le confiere su número de habitantes hace que su ayuntamiento tenga un tratamiento diferenciado, en cuanto a su financiación, con respecto a otras entidades locales.

El sistema de reparto del segundo nivel se fundamenta en la obtención para cada Municipio de dos índices, uno de necesidades de gasto y otro de capacidad fiscal, cuyos métodos de cuantificación han sido elaborados a partir de procedimientos estadísticos aplicados a la información contable disponible del sector local de Navarra.

El índice de necesidades de gasto se obtiene de la combinación lineal de seis variables que estadísticamente han demostrado tener mayor incidencia en el gasto corriente local, ponderadas por el poder explicativo del gasto de cada una de ellas. Las variables son la población de cada entidad, la extensión del suelo urbano neto, la población con edad igual o superior a 65 años, la población inmigrante, la superficie total y el índice de dispersión definido como el inverso del índice de concentración de población.

El índice de capacidad fiscal tiene una ponderación del 0,3491 que es el porcentaje que representa sobre el total de gastos corrientes a financiar la suma de los recursos económicos locales representados en dicho índice. Estos recursos son las contribuciones territoriales urbana y rústica, el impuesto sobre actividades económicas, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y el ingreso por aprovechamiento comunal.

El tercer nivel de reparto establece la participación de los Concejos a partir de la dotación asignada al Municipio. Esta participación se calcula multiplicando la asignación del Municipio por el 30 por 100 y por la proporción de los habitantes del Concejo sobre la población total del Municipio. Este parámetro representa la proporción media de gasto que corresponde a los Concejos con la actual distribución de competencias.

La fórmula de reparto propuesta no pretende una ruptura total con el sistema hasta ahora vigente, por lo que se establece un sistema de garantías.

En cuanto a las transferencias de capital, su distribución se remite a una Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones.

El último capítulo de distribución del Fondo es el denominado "Otras ayudas," que incluye los siguientes conceptos: la dotación correspondiente al Ayuntamiento de Pamplona en concepto de "Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona" en virtud de la Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre; la asignación para dar cumplimiento a la previsión del artículo 72.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra sobre ayudas económicas a Federaciones o Asociaciones de entidades locales constituidas para la protección y promoción de sus intereses comunes y por último, el apartado denominado "Compensación a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus corporativos retribuciones, asistencias u otros pagos derivados de gastos realizados por aquéllos en el ejercicio de sus funciones institucionales" que será distribuida en los términos contenidos en esta Ley Foral.

### **CAPÍTULO I.**

#### **Dotación global y actualización.**

##### **Artículo 1.** Dotación del Fondo.

La dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para el ejercicio económico de 2009 será inicialmente de 240.782.455 euros, cantidad que figurará en los Presupuestos Generales de Navarra, actualizada, sobre las cuantías de 2008 en cuanto a transferencias corrientes y otras ayudas, en el índice de precios al consumo de la Comunidad Foral de Navarra considerado de junio a junio, aumentado en dos puntos.

##### **Artículo 2.** Distribución del Fondo.

La cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para el ejercicio de 2009 se distribuirá, inicialmente, del siguiente modo:

1. Transferencias corrientes: 157.727.904 euros.
2. Transferencias de capital: 56.197.537 euros.
3. Otras ayudas:

A) Al Ayuntamiento de Pamplona por "Carta de Capitalidad": 21.567.407 euros.

B) A los Ayuntamientos de Navarra, para pagos a Corporativos: 4.929.508 euros.

C) A la Federación Navarra de Municipios y Concejos: 360.099 euros.

#### **Artículo 3.** Consignación presupuestaria.

1. En cada uno de los Presupuestos Generales de Navarra correspondientes a los ejercicios de 2009, 2010, 2011 y 2012 figurará la consignación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, que se distribuirá en los epígrafes señalados en el artículo anterior.

2. La cantidad consignada en el Fondo para los años 2010, 2011 y 2012 con destino a transferencias corrientes y a otras ayudas, se obtendrá incrementando la del ejercicio anterior en el aumento porcentual del índice de precios al consumo de la Comunidad Foral de Navarra considerado de junio a junio, para cada uno de dichos años, aumentado en dos puntos.

3. La cuantía del Fondo destinada a transferencias de capital será de 57.602.474 euros para el año 2010, 59.042.536 euros para el año 2011 y 60.518.599 euros para el año 2012, que se distribuirán conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

### **CAPÍTULO II.**

#### **Asignación de las transferencias corrientes.**

##### **Artículo 4.** Asignación al Municipio de Pamplona.

Al municipio de Pamplona se le asignará para el año 2009 el importe percibido el año anterior incrementado en el porcentaje en que se incrementa el fondo para dicho año 2009 respecto de 2008, y para el resto de ejercicios 2010, 2011 y 2012 se le asignará el importe percibido el año anterior, incrementado con el criterio establecido en el apartado 2 del artículo 3

**Artículo 5.** Importe a repartir entre el resto de Municipios.

El importe a repartir entre el resto de municipios para los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, será la cantidad prevista en el apartado I del artículo 2, una vez deducida la asignación al Municipio de Pamplona.

**Artículo 6.** Formula de reparto para el resto de Municipios.

La fórmula de reparto para el resto de Municipios se obtiene de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) En una primera fase, se obtendrá el índice de necesidades de gasto por combinación lineal de las seis variables indicativas de necesidad de gasto, ponderadas en función de la capacidad de cada una de ellas de explicar dicho gasto. Las variables utilizadas para ello son la población de

cada entidad, la extensión del suelo urbano neto, la población con edad igual o superior a 65 años, la población inmigrante, la superficie total y el inverso del índice de población.

b) En una segunda fase, se obtendrá el índice de capacidad fiscal por combinación lineal de las cinco variables indicativas de capacidad fiscal y patrimonial de los Municipios, ponderadas en función del peso de los derechos liquidados de cada variable sobre el total de los derechos liquidados de los cinco tipos de ingreso. Las variables a utilizar serán las bases fiscales de la contribución territorial, del impuesto de actividades económicas, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y el valor catastral del comunal.

c) Finalmente, como resultado de restar al índice de necesidades de gasto el índice de capacidad fiscal ponderado por el factor 0,3491 se obtendrá la siguiente fórmula:

$$FTC = 0,9231 \times PPOB + 0,1278 \times PMA65 + 0,3355 \times PURB + 0,1341 \times PPINM + 0,0083 \times PINVDISP + 0,0074 \times PSUP - 0,2490 \times PCTU - 0,0222 \times PCTR - 0,0760 \times PIAE - 0,0995 \times PIVTM - 0,0895 \times PVCC.$$

Donde:

FTC es el índice de reparto de cada Municipio.

PPOB es el porcentaje que representa la población de cada Municipio sobre la suma de la población para el total de Navarra, excluida Pamplona.

PURB es el porcentaje que representa la superficie urbana neta de cada Municipio sobre la suma de la superficie urbana neta para el total de Navarra, excluida Pamplona. Se entiende por superficie urbana neta la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica), y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica).

PMA65 es el porcentaje que representa la población con edad igual o superior a 65 años de cada Municipio sobre la suma de la población con edad igual o superior a 65 años para el total de Navarra, excluida Pamplona.

PPINM es el porcentaje que representa la población inmigrante de cada Municipio sobre la suma de la población inmigrante para el total de Navarra, excluida Pamplona.

PINVDISP es el porcentaje que representa el inverso del índice de concentración de población, calculado por la suma de los cuadrados de los porcentajes que representa la población de cada núcleo habitado de un municipio sobre la población total del mismo, sobre la suma de los inver-

sos del índice de concentración de población para el total de Navarra excluido Pamplona.

PSUP es el porcentaje que representa la superficie total de cada Municipio sobre la suma de la superficie para el total de Navarra, excluida Pamplona.

PCTU es el porcentaje que representa la base liquidable urbana ajustada de la Contribución Territorial de cada Municipio sobre la suma de bases liquidables ajustadas de dicho tributo para el total de Navarra, excluida Pamplona. Las bases se ajustan a valores de mercado mediante un coeficiente corrector que aumenta los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado. Este coeficiente corrector será el fijado para las viviendas por el Servicio de Riqueza Territorial del Departamento de Economía y Hacienda.

PCTR es el porcentaje que representa la base liquidable rústica de la Contribución Territorial de cada Municipio sobre la suma de Bases liquidables rústicas para el total de Navarra, excluida Pamplona.

PIAE es el porcentaje que representa la cuota base del impuesto de actividades económicas de cada Municipio sobre la suma de la cuota del impuesto de actividades económicas para el total de Navarra, excluido el Municipio de Pamplona, definida la cuota base como la suma de las cuotas municipales, territoriales y nacionales, excluido el recargo municipal.

PIVTM es el porcentaje que representa los derechos liquidados del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de cada Municipio sobre los derechos liquidados totales de este impuesto para Navarra, excluida Pamplona.

PVCC es el porcentaje que representa el valor catastral del comunal de cada Municipio sobre el total de valores de los Municipios de Navarra, excluido Pamplona. En el caso de los Municipios en cuyo término se encuentren enclavados Concejos sólo se tiene en cuenta el valor del comunal que no está ubicado en Concejos.

**Artículo 7.** Asignación inicial al resto de Municipios.

1. De la aplicación de la fórmula recogida en el artículo anterior a los valores de las variables de cada Municipio se obtendrá el índice de reparto en el nivel municipal.

2. En el supuesto de que el índice de reparto resultante para cualquier Municipio sea negativo, se le dará valor cero, recalculando los índices de

reparto para el resto de Municipios de tal forma que la suma de todos ellos sea igual a la unidad.

3. Este índice de reparto será el que se aplique sobre la cantidad a repartir, establecida en el artículo 5, para obtener la asignación que corresponde inicialmente a cada Municipio.

**Artículo 8.** Aplicación de la cláusula de garantía y cálculo de la asignación definitiva a nivel municipal, para el resto de municipios.

1. En ningún caso el importe a recibir por un Municipio para el ejercicio de 2009, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, será inferior a lo percibido por aquél en el reparto del Fondo del ejercicio 2008 en concepto de transferencias corrientes incrementado en el aumento porcentual del índice de precios al consumo de la Comunidad Foral de Navarra considerado de junio a junio. Para los ejercicios 2010, 2011 y 2012 la garantía será la del ejercicio anterior actualizada con el mismo criterio.

2. En el caso de que la participación en el Fondo inicialmente asignada a un Municipio en concepto de transferencias corrientes no alcance la garantía prevista en el apartado anterior, se detraerán las cantidades precisas, de las asignadas inicialmente, a aquellos Municipios que obtengan cantidades superiores a las garantizadas, de forma proporcional al incremento obtenido respecto de su correspondiente garantía.

**Artículo 9.** Asignación inicial a los Concejos.

En los Municipios que cuenten con Concejos, se detraerá de la participación asignada a aquéllos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, una parte que se redistribuirá entre los Concejos. La participación inicial de estas entidades se calculará multiplicando la dotación del correspondiente Municipio por el 30 por 100 y por la proporción que representen los habitantes del Concejo sobre la población total del Municipio. La cantidad restante será la asignación inicial correspondiente al Municipio.

**Artículo 10.** Aplicación de garantía y cálculo de la asignación definitiva en los Municipios en cuyo término se encuentren enclavados Concejos.

1. La cuantía a recibir por los Concejos y por su respectivo Municipio en concepto de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para el ejercicio 2009, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, no será en ningún caso inferior a lo percibido por aquellos en el reparto del Fondo del ejercicio 2008 en concepto de transferencias corrientes incre-

mentado en el aumento porcentual del índice de precios al consumo de la Comunidad Foral de Navarra considerado de junio a junio. Para los ejercicios 2010, 2011 y 2012 la garantía consistirá en la consolidación de la cuantía del ejercicio anterior actualizada con el mismo criterio.

2. Para hacer efectiva esta garantía a los Concejos y al Municipio en cuyo término están enclavados, en caso de que no la alcancen por aplicación de la fórmula de reparto, se detraerán las cantidades precisas de las asignadas de acuerdo con el artículo 8.º a las entidades de su mismo Municipio que obtengan cantidades superiores a las garantizadas, de forma proporcional al incremento respecto de su correspondiente garantía.

**Artículo 11.** Variables utilizadas.

1. Los valores de las variables necesarias para el cálculo del reparto entre los Municipios de Navarra se obtendrán a partir de las fuentes que se relacionan en el Anexo de esta Ley Foral. El año de referencia de todas las variables será aquel para el que se disponga de datos oficiales de la estadística de población de Municipios del Instituto Nacional de Estadística el 1 de mayo del año en que se efectúa el reparto. En caso de no existir dato para el año de referencia se tomará el correspondiente al año más actual.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los datos del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se extraerán del expediente de cuentas del último ejercicio que de acuerdo con la Ley Foral de Haciendas Locales deba haberse presentado en el Departamento de Administración Local o, en su caso, del expediente de liquidación del presupuesto de ese mismo ejercicio según lo dispuesto en el artículo 227.2 de la Ley Foral de Haciendas Locales y en sus disposiciones de desarrollo. En defecto de lo anterior, se procederá a la actualización del último dato más reciente disponible aplicando un incremento del 10 por 100 anual. En el caso de no existir ningún dato de los tres ejercicios anteriores se calculará en función del dato per cápita máximo de Navarra de acuerdo con la variable población.

3. Para el cálculo del reparto a los Concejos se tomará como año de referencia aquél para el que se disponga de datos oficiales el 1 de mayo del año en que se efectúa el reparto tanto de la estadística de población de Municipios del Instituto Nacional de Estadística como de la estadística de población de Concejos del Instituto de Estadística de Navarra, ambas referidas al mismo año.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando se produzcan procesos de alte-

ración de términos municipales o de Concejos, que incidan en el valor de las variables a considerar en el reparto, se procederá a recalcular el importe de las variables para acomodarlas a la situación administrativa existente en el momento del reparto, siempre que no existan datos oficiales sobre esa situación administrativa.

#### **Artículo 12.** Abono.

1. El abono de las cantidades asignadas en concepto de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra se realizará, cada ejercicio, en cuatro soluciones que se harán efectivas dentro de la primera quincena de cada trimestre natural.

2. En cada una de las dos primeras soluciones se abonará el 25 por 100 de la cantidad percibida definitivamente durante el ejercicio anterior.

3. Antes de realizar el tercer abono, se calculará la asignación anual definitiva para cada entidad local, abonándose en ese momento una cantidad que complementa los dos abonos anteriores hasta alcanzar el 75 por 100 de dicha asignación, y dejándose para el cuarto trimestre el abono de la cantidad restante.

4. En el caso de que existan convenios firmados entre Municipios y Concejos enclavados en su término en los que así venga establecido, los abonos a dichas entidades podrán realizarse en la forma prevista en el convenio suscrito, sin perjuicio del cálculo de la cuantía de aportación que inicialmente corresponda a cada entidad por aplicación de la fórmula de reparto.

### **CAPÍTULO III.**

#### **Asignación de las transferencias de capital.**

**Artículo 13.** Distribución de la participación por transferencias de capital.

La distribución de las cantidades consignadas en el Fondo con destino al Plan de Infraestructuras Locales, se realizará conforme a lo que disponga la correspondiente Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales para el período 2009-2012.

### **CAPÍTULO IV.**

#### **Asignación de las otras ayudas.**

**Artículo 14.** Distribución de las otras ayudas.

Las cantidades del Fondo que, dentro del apartado destinado a "Otras ayudas," le corresponden al Ayuntamiento de Pamplona por "Carta de Capitalidad," se distribuirán conforme a lo dispuesto en

la Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre, de otorgamiento de dicho régimen .

**Artículo 15.** Compensación a Ayuntamientos de Navarra por abonos realizados por dedicación al cargo electo.

La compensación a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus corporativos por dedicación al cargo público electo retribuciones, asistencias, indemnizaciones u otros pagos derivados de gastos realizados por aquéllos en el ejercicio del derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos se realizará del siguiente modo:

a) Los Ayuntamientos que de conformidad con la legislación general decidan compensar a sus Alcaldes y Concejales en concepto de dedicación, bien en forma exclusiva o parcial, al cargo electo o por asistencias, indemnizaciones u otros pagos derivados directamente del ejercicio del cargo público, percibirán una aportación del Fondo de participación de las Haciendas locales en los Impuestos de Navarra para sufragar el coste de las citadas atenciones.

b) La aportación máxima anual que podrán percibir los Ayuntamientos por este concepto, para el año 2009, en función del número de electos que los componen, de acuerdo con la legislación electoral general, será la que sigue:

– Municipios en régimen de Concejo Abierto: 3.995 euros.

– Municipios con 5 concejales electos: 10.292 euros.

– Municipios con 7 concejales electos: 15.135 euros.

– Municipios con 9 concejales electos: 18.162 euros.

– Municipios con 11 concejales electos: 29.059 euros.

– Municipios con 13 concejales electos: 50.247 euros.

– Municipios con 17 concejales electos: 76.885 euros.

– Municipios con 21 concejales electos: 110.181 euros.

– Municipios con 27 concejales electos: 184.644 euros.

c) Estas aportaciones tendrán carácter finalista, estarán afectadas de forma exclusiva al abono a Alcaldes y Concejales por los conceptos señalados y serán objeto de actualización anual en los términos previstos en el artículo 3.º, número 2 .

d) El abono se practicará de una sola vez junto con la segunda solución del Fondo general de transferencias corrientes, previa solicitud, en el mes de enero de cada año, de los Ayuntamientos interesados en percibirlo, a la que acompañarán, certificación del importe y destino de esta aportación durante el ejercicio anterior, en el caso de que la hubieren realizado. Cuando el total de las cantidades pagadas a los electos en el ejercicio anterior no alcancen la cantidad máxima establecida en este artículo para cada Ayuntamiento, se procederá a deducir la diferencia en el siguiente abono por este concepto.

En los ejercicios en que se producen procesos electorales municipales, y que como consecuencia de los mismos opere una modificación en el número de electos, la regularización de las cantidades percibidas en dicho ejercicio se calculará, para el período que media entre la fecha de constitución y el último día del año, en función del número de electos de cada ayuntamiento.

e) En el supuesto de producirse excedentes en la consignación destinada a estos fines en relación con la cantidad totalmente liquidada, aquéllos acrecerán el Fondo general de transferencias corrientes al que se incorporarán previamente al cálculo de la asignación anual definitiva prevista en el artículo 12 de esta Ley Foral.

f) En el supuesto de producirse déficit en la consignación destinada para compensación de gastos a corporativos en relación con la cantidad necesaria para practicar su liquidación, se detraerá del Fondo General de transferencias corrientes previamente al cálculo de la asignación anual definitiva prevista en el artículo 12 de esta Ley Foral, o bien se detraerá de cualquier otra partida de capítulo 4 del Presupuesto del Departamento de Administración Local.

**Artículo 16.** Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

La cantidad asignada dentro del Fondo a la Federación Navarra de Municipios y Concejos se abonará en los mismos términos previstos para las transferencias corrientes en el artículo 12 de la presente Ley Foral.

**Disposición adicional.** Modificación de la ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre, por la que se establece la “Carta de Capitalidad de la ciudad de Pamplona.”

a) Queda derogado el artículo 6 de la citada Ley Foral.

b) El artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

“El abono de las cantidades correspondientes al concepto de “Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona” se realizará cada ejercicio en cuatro soluciones, haciéndose efectivas dentro de la primera quincena de cada trimestre natural.”

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día 1 de enero de 2009

### ANEXO.

Variables y fuentes de aplicación en la fórmula de reparto

1. Población de cada Municipio. La oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística referida a fecha 1 de enero de cada año.

2. Población de cada Concejo. La oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año.

3. Población con edad igual o superior a 65 años de cada Municipio. Facilitada por el Instituto Nacional de Estadística referida a fecha 1 de enero de cada año.

4. Superficie urbana neta. Es la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica), y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica). Es facilitado por el Servicio de Riqueza territorial de Gobierno de Navarra para el mismo año de referencia que la población de Municipios.

5. La población inmigrante. La oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año.

6. La superficie total facilitada por el Departamento de Economía y Hacienda

7. El inverso del índice de concentración de población, calculado para cada año, con los datos facilitados por el Instituto de Estadística de Navarra.

8. Base Liquidable Urbana de Contribución Territorial Ajustada. Es la Base Liquidable Urbana de Contribución Territorial de cada Municipio multiplicada por el coeficiente de ajuste a valores de mercado. Son facilitados ambos por el Servicio de Riqueza territorial del Gobierno de Navarra, tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra, para el mismo año de referencia que la población de Municipios.

9. Base Liquidable Rústica de Contribución Territorial de cada Municipio. Facilitada por el Servicio de Riqueza territorial del Gobierno de Navarra, tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza

Territorial de Navarra para el mismo año de referencia que la población de Municipios.

10. Cuota base del Impuesto de actividades económicas. Es la suma de las cuotas nacionales, territoriales, municipales sin local permanente y municipales con local permanente, excluido en este último concepto el recargo municipal. Estos datos serán los aportados por el Departamento de Economía y Hacienda del Registro de Actividades Económicas.

11. Derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Obtenido de las liquidaciones contables municipales remitidas al

Departamento de Administración Local. En caso de falta de remisión se aplicará una estimación calculada con el criterio previsto en el punto 2 del artículo 11 de esta Ley Foral.

12. Valor catastral del comunal. Es el valor catastral de los bienes comunales y los procedentes del mismo de cada Municipio de Navarra para el mismo año de referencia que la población de Municipios. En el caso de los Municipios en cuyo término se encuentren enclavados Concejos se excluye la propiedad comunal cuyos titulares sean Concejos. Es facilitado por el Servicio de Riqueza territorial de Gobierno de Navarra tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra.

## Proyecto de Ley Foral del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 23 de junio de 2008, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012 se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Administración Local.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 22 de septiembre, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

## Proyecto de Ley Foral del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, "como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, el Gobierno de Navarra, en el marco de la correspondiente Ley Foral habilitadora establecerá Planes de Inversión que tendrán como finalidad principal, garantizar la cobertura, en todo el ámbito de la Comunidad Foral, de los servicios municipales obligatorios".

En el devenir de los sucesivos Planes de Infraestructuras Locales, se ha podido comprobar como los déficit iniciales de las infraestructuras locales han evolucionado positivamente, de tal manera que el objetivo perseguido en el precepto de referencia, además de enmarcarse en términos de mejora y calidad, debiera ampliarse ante la necesidad de paliar de forma progresiva los desequilibrios territoriales producidos por la referida evolución, al existir localidades de Navarra con déficit estructurales superiores a las medias calculadas en la Administración Local de la Comunidad Foral.

Por otra parte, cada vez son mayores las voces que se inclinan por la necesidad de incluir entre las líneas de actuación susceptibles de ser financiadas con cargo al Plan de Infraestructuras Locales, aquellas que, siendo de competencia local,

posibiliten a las Entidades Locales de Navarra atender otras necesidades que demandan sus respectivos ciudadanos y que trascienden a la mera clasificación legal de los servicios municipales.

Por ello, el Plan de Inversiones para el próximo periodo 2009-2012, con carácter ordinario, pretende conciliar el objetivo principal de seguir garantizando de forma equilibrada la cobertura y la mejora y calidad de los servicios municipales obligatorios, con la atención de la demanda contrastada de las entidades locales para poder ejecutar aquellas inversiones de competencia local que, no siendo de carácter obligatorio, se consideren prioritarias para el progreso y el bienestar de sus respectivos ciudadanos.

No obstante, los posibles efectos derivados de las medidas a adoptar para alcanzar la pretendida conciliación, conlleva la procedencia de establecer un régimen extraordinario a determinar por una posterior actuación de rango legal, que permita atender concretas situaciones comprometidas para la prestación de los servicios básicos no solucionadas por las previsiones ordinarias del Plan.

Asimismo, el próximo Plan deberá prever la realización de "Estudios de Evaluación" de los sucesivos Planes de Infraestructuras, al objeto de actualizar los indicadores acreditativos de los déficit reales de infraestructuras que permitan diseñar y fijar, desde un nuevo diagnóstico de situación, un sistema de cooperación con la Administración Local de Navarra en materia de infraestructuras locales, de conformidad a las necesidades reales de sus ciudadanos.

De igual forma y en previsión de la inminente entrada en vigor de la Ley de Administración Electrónica, quedará admitida la posibilidad de formular las solicitudes y demás trámites procedimentales previstos en el Plan, mediante el correcto funcionamiento de los canales telemáticos seguros que al efecto se establezcan.

En consecuencia, el Plan de Inversiones Locales del periodo 2009-2012, además de mantener respecto de su precedente las mejoras procedimentales, el pretendido equilibrio territorial y los objetivos legales que lo justifican, se configura como un PLAN DE TRANSICIÓN respecto del que deba diseñarse con motivo de sus resultados, de las conclusiones de los estudios de evaluación que durante el mismo sean realizados y de la previsible reorganización del mapa local, pero donde se vislumbren los indicios que deben conformar el nuevo sistema de cooperación económica del Gobierno de Navarra, en materia de infraestructu-

ras y servicios de la Administración Local de Navarra.

**Artículo 1.** Plan de Inversiones locales 2009-2012.

1. Constituye el Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012 el conjunto de actuaciones encaminadas a la instalación, mejora y renovación de una serie de infraestructuras y demás inversiones relativas a servicios de competencia municipal y concejil de Navarra a realizar en el citado periodo, con sujeción a los requisitos, programación, y regímenes económico-financiero y de gestión que se determinan en esta Ley Foral.

2. El Plan de Inversiones Locales queda estructurado y dividido, conforme a las determinaciones contenidas en esta Ley, en un Plan Ordinario y un Plan Extraordinario.

3. El Plan Ordinario de Inversiones Locales se compone de las inversiones previstas en: a) Planes Directores, b) Programación Local, c) Urbanización de Travesías, d) Libre determinación.

4. Al objeto de paliar los desequilibrios territoriales derivados de la aplicación sucesiva de los planes de inversión precedentes, se establece un régimen especial de financiación de las obras de "Abastecimiento de agua en alta incluidas en los Planes directores", así como las de "Redes locales de abastecimiento y saneamiento", "Alumbrado Público", "Pavimentaciones" y "Edificios municipales", de Programación Local.

El régimen especial de financiación de las obras de abastecimiento de agua en alta, queda concretado en el incremento del 10% de la aportación económica establecida con carácter general a aquellas entidades locales que, habiendo sido incluidas en el Plan, figuren en la relación contenida en el ANEXO I de esta Ley con un "coeficiente indicativo del estado de dicha infraestructura" superior al de la media de Navarra. Dicho régimen especial se podrá extender a las entidades locales que, no encontrándose en dicha relación, se asocien con cualquiera de las entidades incluidas en el anexo, para la gestión conjunta de la inversión incluida.

El régimen especial de financiación de las inversiones citadas de Programación Local, quedará conformado con el reconocimiento de un 80% de aportación, a aquellas entidades locales que, siguiendo el orden preferente obtenido del CSP y hasta donde alcancen la respectivas dotaciones, figuren incluidas en la relación contenida en el ANEXO I de esta Ley con un "coeficiente indicativo del estado de cada tipo de infraestructura" superior al de la media de Navarra.

Las localidades a incluir en dicha relación serán aquellas cuyos “coeficientes indicativos del estado de cada infraestructura,” superen la media calculada para todas las localidades de Navarra.

Estos indicadores-déficit de cada tipo de infraestructura, son:

IAA, referido al estado y situación de los elementos constitutivos de la red de abastecimiento de agua en alta; esto es, captaciones, conducciones, bombeos, depósitos e instalaciones de tratamiento de agua.

IRL, referido al estado y cobertura de las redes locales de distribución de agua y de saneamiento.

IPAV, referido al estado y cobertura de la pavimentación dentro del casco urbano consolidado.

IAP, referido al estado y cobertura del alumbrado público dentro del casco urbano consolidado.

IEDM, referido al estado de conservación y a la cobertura (dotación) de las casas consistoriales y concejiles.

#### **Artículo 2.** Planes Directores.

1. A fin de asegurar la debida coordinación en la actuación de las Entidades Locales de Navarra se declaran de interés comunitario, y, en consecuencia, supralocal, las siguientes funciones y actividades de dichas Entidades:

a) Abastecimientos de agua en alta incluidos en el Plan Director.

b) Saneamiento y depuración de ríos.

c) Recogida y tratamiento de residuos urbanos y específicos.

2. El Gobierno de Navarra coordina la actividad de las Entidades Locales en las expresadas materias mediante los correspondientes Planes Directores, que tendrán carácter imperativo y estarán sujetos a las condiciones y límites previstos en esta Ley Foral.

3. El Plan Director de Abastecimiento de agua en alta procura la satisfacción de las demandas de agua para abastecimiento de poblaciones, sin considerar consumos industriales o ganaderos aislados, contemplando por tanto, los recursos a utilizar y su distribución, las obras de captación y regulación de agua, las conducciones, las instalaciones de tratamiento o potabilización y los depósitos. Los correspondientes planes de desarrollo establecerán, en su caso, las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

4. El Plan Director de Saneamiento y Depuración de ríos considera los emisarios que recojan los actuales vertidos a cauces de las aguas residuales urbanas hasta conducirlos a las plantas depuradoras previstas, las propias plantas de depuración y los conductos para el vertido posterior a los cauces; El Plan, asimismo, define y programa las obras a construir.

5. El Plan Director de Residuos Urbanos, así como el Plan Integrado de Gestión de Residuos vigentes en cada momento, comprenden los medios necesarios para resolver el tratamiento de materia orgánica y materiales inertes, la recogida de materia orgánica y papel/cartón, instalación de puntos limpios, puntos de entrega de escombros, clausura de escombreras y medios complementarios precisos. Ambos Planes establecen las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

#### **Artículo 3.** Programación Local.

1. Las actuaciones de Programación Local del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012 constituyen el conjunto de obras que, por aplicación de los criterios de selección establecidos en esta Ley Foral, sean dotadas de las aportaciones financieras previstas y se sujeten al régimen de gestión establecido en la misma.

2. Son inversiones de Programación Local las relativas a abastecimiento en alta no incluidas en el Plan Director, redes urbanas de distribución de agua y saneamiento, alumbrado público, pavimentaciones, edificios municipales, cementerios y caminos locales.

3. Por Redes Urbanas de distribución de agua se entenderán las que unen los depósitos de regulación con las acometidas domiciliarias y su equipamiento de control y medida; y por redes locales de saneamiento, el conjunto de conducciones que canalizan los vertidos domiciliarios desde sus acometidas hasta el emisario general anterior a la depuradora, así como las aguas pluviales generadas en el suelo urbano, y la reposición de las instalaciones y pavimentaciones afectadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.3.

4. En Alumbrado Público se incluyen las instalaciones de alumbrado de vías públicas urbanas dentro del casco urbano consolidado.

5. En obras de Pavimentaciones se incluyen la pavimentación de vías urbanas de nuevo trazado, la mejora de la pavimentación de vías urbanas existentes, la recogida de aguas pluviales, en su caso, y la reposición de las instalaciones afectadas, todo ello dentro del casco urbano consolidado.

6. El concepto Edificios Municipales lo componen las construcciones de edificios de nueva planta y las obras de reforma de los existentes, destinados a albergar las dependencias administrativas municipales y concejiles, así como las sedes de las Agrupaciones de servicios administrativos y de las Mancomunidades que tengan entre su objeto competencial la prestación de servicios vinculadas a obras de Planes directores o de Programación Local.

7. En obras de Cementerios se considerarán las intervenciones tanto de nueva construcción como de ampliación o reforma, que afecten a los cerramientos, urbanización exterior e interior, infraestructuras y edificio complementario. No serán objeto de financiación las intervenciones correspondientes a nichos, panteones, mausoleos e instalaciones de incineración o cremación.

8. Por obras de Caminos Locales se entienden la construcción, pavimentación, acondicionamiento, mejora y ampliación de vías rurales de acceso a lugares habitados y a dotaciones locales vinculadas a servicios municipales obligatorios.

9. Quedan excluidas aquellas obras que estén vinculadas a gastos de urbanización que deben ser sufragados por los propietarios afectados o por la Entidad Local en el marco de los sistemas de ejecución del planeamiento local o de las previsiones de la legislación urbanística.

#### **Artículo 4.** Urbanización de Travesías.

1. Las obras destinadas a la urbanización de las travesías de los cascos urbanos de las entidades locales deberán realizarse en coordinación con la programación que, para la pavimentación de travesías, tenga asumida el Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra. A tal efecto, las entidades solicitantes, además de especificar el destino de las obras, presentarán la acreditación de haber solicitado al citado Departamento la realización de las actuaciones de la travesía de su competencia que garantice la ejecución coordinada de las diferentes actuaciones previstas en el Proyecto de la travesía, así como su financiación.

2. Las aportaciones financieras con cargo al Plan de Inversiones Locales 2009-2012 correspondientes a urbanización de travesías previstas en el apartado anterior y los criterios de priorización de las solicitudes se regirán conforme al régimen establecido en esta Ley Foral.

3. Las actuaciones en materia de travesías urbanas que, habiendo sido objeto de solicitud, no tengan cabida en el Plan Ordinario por no haber acreditado la entidad solicitante la petición a que

se ha hecho referencia en el apartado primero, podrán ser financiadas con cargo al Plan Extraordinario, en las condiciones y con los requisitos que en el mismo se establezcan.

#### **Artículo 5.** Libre determinación.

1. A los efectos de la presente Ley Foral, tienen la consideración de inversiones de libre determinación aquellas que, correspondiéndose con el ejercicio de competencias locales, sean exclusivamente determinadas por municipios o concejos.

A tal efecto, los fondos destinados a su financiación podrán utilizarse, asimismo, para complementar el resto de actuaciones del Plan de Inversiones u otras actuaciones subvencionadas por el Departamento de Administración Local, por otros Departamentos o por cualquier Administración Pública.

2. Asimismo, podrán ser objeto de imputación al Plan Ordinario, las inversiones de libre determinación promovidas conjuntamente por más de un ayuntamiento o concejo.

3. La participación de cada municipio o concejo en los fondos destinados a inversiones de libre determinación será el resultado de aplicar a la cuantía de disponibilidad total por tal concepto, los siguientes criterios de distribución:

A) El índice de participación de cada municipio se obtendrá por el resultado de dividir su población ponderada por el total de población ponderada de los municipios de Navarra. La población ponderada se obtiene multiplicando la población de cada municipio según datos oficiales de población a 1 de enero de 2007 por el coeficiente de ponderación que se obtenga por interpolación entre los coeficientes de ponderación de su estrato de población contenidos en el siguiente cuadro:

INTERVALO DE HABITANTES	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN
HASTA 50	5,67777778
51 A 200	4,82777778
201 A 500	3,48888889
501 A 1000	2,69444444
1001 A 1500	2,15555556
1501 A 2000	1,81666667
2001 A 3000	1,4
MÁS DE 3000	1

El coeficiente de ponderación de cada tramo, se obtiene dividiendo los mayores costes medios definidos para dichos tramos en el artículo 11 de la Ley Foral 12/2004, de 29 de octubre, por el coste del mayor tramo de población.

B) El índice de participación de cada concejo será el resultante de aplicar el criterio anterior a su respectiva población. Dicho índice se aplicará a la cuantía de disponibilidad total multiplicada por el porcentaje (5,6708%) que supone la población de los concejos respecto de la población total de Navarra.).

C) La dotación definitiva de los municipios compuestos, en cuyo término existan concejos, se obtendrá detrayendo de la cantidad que les haya correspondido inicialmente según el resultado del apartado A), la dotación resultante de los concejos obtenida en el apartado B).

4. Los importes totales de aportación asignados a cada municipio o concejo, en concepto de inversión de libre determinación, tendrán la condición de disponibilidad máxima a percibir por cada entidad por dicho concepto.

5. Las inversiones financiadas por las aportaciones de libre determinación, deberán estar totalmente ejecutadas con anterioridad a la finalización del año inmediatamente posterior al último de la vigencia del Plan, salvo que dichas aportaciones estén destinadas a la financiación de cualquiera del resto de las actuaciones previstas en el Plan de Inversiones, cuyo plazo de ejecución quedará determinado por el régimen establecido para dichas actuaciones.

6. Las actuaciones que, en materia de libre determinación, no cumplan los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo o incumplan los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 13 C) 1 de esta Ley Foral y por cuya realización se solicite el correspondiente abono, serán objeto de denegación, sin perjuicio de que las asignaciones establecidas puedan ser reasignadas por las entidades destinatarias a actuaciones que cumplan dichos requisitos.

7. Las asignaciones calificadas en esta Ley Foral como aportaciones de libre determinación, no gastadas por las entidades destinatarias de las mismas, incrementarán los excedentes destinados a las ampliaciones del Plan Ordinario o, en su caso de sucesivos Planes de Inversión.

#### **Artículo 6.** Plan Extraordinario.

El Gobierno de Navarra con anterioridad a la finalización del primer semestre de la 2ª anualidad del periodo de vigencia del Plan de Inversiones, aprobará un Proyecto de Ley Foral que, con la dotación establecida a tal fin regule un Plan Extraordinario de Inversiones locales, al objeto de atender, las necesidades de inversión en infraestructuras locales solicitadas y no incluidas en Pla-

nes Directores y Programación Local del Plan Ordinario y que teniendo por finalidad la prestación de servicios básicos y en su caso la calificación máxima del déficit individual, su no ejecución comprometa seriamente dicha finalidad, produciendo desequilibrios territoriales que, en función de la población afectada y de las condiciones socio económicas de la zona en que esté ubicada la entidad local, precisen de un tratamiento extraordinario.

Asimismo, con los fondos destinados al Plan Extraordinario, podrán atenderse aquellas actuaciones inventariadas como "urbanización de travesías", cuya ejecución coordinada con el Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra, quede garantizada por éste con posterioridad a la entrada en vigor del Plan Ordinario.

Los fondos destinados en esta Ley Foral al Plan Extraordinario que, en razón de las propias características del mismo, no sean objeto de aplicación a éste, incrementarán los excedentes destinados a las ampliaciones del Plan Ordinario.

**Artículo 7.** Financiación de las actuaciones vinculadas al Plan de Inversiones Locales.

Las actuaciones vinculadas al Plan de Inversiones Locales se financiarán con los recursos siguientes:

a) Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra, recogido como transferencias de capital en los Presupuestos Generales de Navarra.

b) Aportaciones de otros organismos públicos o privados.

c) Recursos de las Entidades Locales.

d) Operaciones de crédito.

e) Los procedentes de los Presupuestos Generales de Navarra, canalizados a través de la Fundación Itoiz-Canal de Navarra.

#### **Artículo 8.** Compatibilidad de aportaciones.

1. Las aportaciones concedidas por otros organismos públicos o privados, serán compatibles con el resto de aportaciones señaladas en el artículo anterior.

2. No obstante, si con las aportaciones de las letras a) b) y e) del artículo anterior, se superase el 100 por 100 del coste de la inversión, se minorará la cuantía prevista con cargo a las aportaciones consignadas con carácter general en el Fondo de Participación de las Haciendas locales en los Tributos de Navarra en lo que superen ese 100 por 100.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se procederá con carácter prioritario a la minoración, de haberlas, de las aportaciones de libre determinación, dado su carácter reasignable por la entidad local.

**Artículo 9.** Aportaciones con cargo al Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra.

1. Las aportaciones al Plan de Inversiones Locales consignadas como Transferencias de Capital en los Presupuestos Generales de Navarra tendrán carácter plurianual y serán inicialmente las que figuran en el cuadro adjunto como ANEXO III de esta Ley Foral.

No obstante, se reasignarán las dotaciones económicas entre los diferentes conceptos de programación local integrantes del plan, como consecuencia de la inclusión prioritaria de las inversiones clasificadas como "obras necesarias a corto plazo" (DII=10), en detrimento de las clasificadas como "obras necesarias a medio plazo" (DII=7).

La distribución definitiva de las aportaciones del citado Fondo de Participación será la que figure publicada con motivo del Acuerdo de Gobierno por el que se apruebe el Plan de Inversiones locales del periodo 2009-2012.

2. El Gobierno de Navarra podrá reservar hasta un 10 por 100 de las expresadas aportaciones consignadas en el Plan para atender actuaciones de Planes Directores, Programación Local y Urbanización de Travesías, que puedan presentarse debidas a fuerza mayor, a incidencias de carácter imprevisible o a obras de reconocida urgencia, circunstancias que deberán acreditarse en el expediente, o que, por causas motivadas, precisen financiación del régimen excepcional.

3. Durante la ejecución del Plan, el Departamento de Administración Local procederá, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, a su ampliación, extendiéndolo a inversiones no incluidas en el mismo y que figuran en reserva en la publicación prevista en el artículo 15.4, atendiendo al coeficiente de selección y priorización conforme al que aparecen ordenadas, con cargo a los créditos siguientes:

a) A los excedentes económicos existentes o que se produzcan en virtud de la aplicación de la normativa reguladora del Fondo de Participación de las Entidades Locales en su vertiente de transferencias de capital.

b) A la liberación de las reservas previstas en la presente Ley Foral.

c) A las economías de las cuentas de resultados en los términos previstos en el apartado 7 del presente artículo.

A los efectos de la ampliación o ampliaciones del Plan, los créditos referidos en las letras anteriores se reasignarán entre los conceptos señalados en los apartados A), B) y C) del Anexo III referido en el punto 1 de este artículo en atención a las solicitudes de inversión calificadas en reserva.

A estas ampliaciones les será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional segunda y, en todo caso, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4. La distribución de las aportaciones al Plan, aparecerán recogidas en el programa correspondiente de los Presupuestos Generales de Navarra para cada ejercicio.

5. El Gobierno de Navarra, en función de la prelación que puedan establecer las Entidades Locales en la ejecución de las obras seleccionadas y priorizadas en el Plan, podrá ampliar o minorar hasta un 10 por 100 las cantidades establecidas para cada ejercicio. En este caso, procederá a reajustar las cantidades que se consignen en los presupuestos de los diferentes ejercicios de forma que se mantenga la cantidad global de asignación al Plan con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

6. Entre las partidas de dicho Fondo, y dentro del ejercicio presupuestario, podrán realizarse los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa.

7. Las cantidades dispuestas y pendientes de reconocimiento de la obligación al cierre de cada ejercicio presupuestario tendrán a todos los efectos la consideración de obligaciones reconocidas.

Las economías de las cuentas de resultados financiarán los mayores costes de las obras. No obstante, si el importe global de dichas economías sobrepasa un millón de euros, con el exceso resultante se podrán financiar nuevas inversiones del Plan Ordinario que no sean de libre determinación, en función de lo previsto en el punto 3 de este artículo.

8. Los recursos del Fondo de Transferencias de Capital no utilizados en el ejercicio económico pasarán a engrosar el volumen del mismo en el ejercicio siguiente.

Dichos recursos se asignarán en función del ritmo presupuestario y de ejecución del Plan, pudiendo en su caso y en función de ese ritmo,

asignarse a ejercicios siguientes, manteniendo siempre la cuantía global total.

Para hacer frente a las necesidades del Plan, en los términos señalados en el apartado 3, se podrá regular, su utilización, en las sucesivas Leyes Forales de Presupuestos.

9. El Gobierno de Navarra podrá autorizar gasto en cada uno de los ejercicios del periodo 2009-2012 con cargo a ejercicios futuros hasta los límites anuales fijados como consecuencia de lo previsto en el apartado 1 de este artículo y las que resulten de las incorporaciones previstas conforme al apartado 3.

Una vez autorizados por el Gobierno de Navarra gastos con cargo a ejercicios futuros, el Departamento de Administración Local podrá adquirir los compromisos de gasto correspondientes a dichas autorizaciones.

#### Artículo 10. Requisitos de las inversiones.

Las inversiones acogidas al Plan de Inversiones Locales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser inversiones no ejecutadas ni iniciadas, salvo aquéllas cuyo comienzo haya sido expresamente autorizado por el Departamento de Administración Local.

b) En el caso de obras, éstas deberán ser adecuadas al planeamiento urbanístico de la localidad.

c) Deberán ser inversiones comprendidas en el ámbito de competencia propia de las entidades locales o asumidas por delegación de la entidad competente. En el caso de los Concejos, podrán incluirse, además, obras asumidas por éstos en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo

39 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

#### Artículo 11. Procedimiento de selección y priorización.

1. La inclusión en el Plan de Inversiones de obras de infraestructura de programación local solicitadas por las Entidades Locales resultará de la aplicación de la siguiente fórmula de selección y priorización:

$$\text{CSP} = 0,75 \text{ DII} + 0,10 \text{ DIGPL} + 0,10 \text{ RI} + 0,05 \text{ VAF}$$

Donde:

CSP: Es el Coeficiente de Selección y Priorización.

DII: Es el indicador del Déficit de Infraestructura Individual de la Entidad Local interesada respecto a la obra concreta a incluir en el Plan, en relación con las infraestructuras de su misma clase.

DIGPL: Es el indicador del Déficit de Infraestructura Global de Programación Local de la Entidad Local, relativo a las infraestructuras de redes locales de abastecimiento y saneamiento, pavimentación, alumbrado público, edificios municipales y electrificación que contempla el Plan de Inversiones dentro del capítulo de Programación Local.

RI: Es el coeficiente indicador de la Rentabilidad de la Inversión por habitante para cada Entidad local, y se calculará de la siguiente forma:

Se adoptarán los siguientes costes medios (Cm) de inversión por habitante en función de cada tipo de infraestructura y calculados proporcionalmente a los diferentes tramos de población, conforme al cuadro siguiente:

TRAMOS DE POBLACIÓN								
HABITANTES	HASTA 50	De 50 a 200	De 200 a 500	De 500 a 1.000	De 1.000 a 1.500	De 1.500 a 2.000	De 2.000 a 3.000	De 3.000 a 300.000
Redes de abt <sup>o</sup> y st <sup>o</sup>	5.877	4.997	3.611	2.789	2.231	1.880	1.449	1.035
Alumbrado Público	2.202	1.875	1.432	1.047	840	707	546	391
Pavimentaciones	5.877	4.997	3.611	2.789	2.231	1.880	1.449	1.035
Edificios Municipales	1.731	1.466	1.121	822	656	552	426	305
Cementerios	518	443	339	247	196	167	127	92
Caminos Locales	1.731	1.466	1.121	822	656	552	426	305

El cálculo de dicho coste medio (Cm) se realizará interpolando linealmente entre los dos extremos del tramo de población donde se encuentra.

Para la cuantificación del RI se sumarán los presupuestos de todas las peticiones formuladas por la Entidad Local respectiva, relativas a una misma infraestructura, y se calculará el coste unitario por habitante relativo a cada una de ellas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Cu = P/N$$

Cu: Es el coste unitario por habitante.

P: Es la suma de las inversiones de todas las peticiones de cada Entidad Local, referida a una misma infraestructura.

N: Es el número de habitantes de la Entidad Local de acuerdo con los últimos datos de población publicados.

Para el cálculo de este coeficiente de las solicitudes formuladas por las Mancomunidades se considerará la suma del número de habitantes de las Entidades Locales que la componen.

Para el cálculo de dicho coeficiente de las solicitudes formuladas por Municipios compuestos se considerará la población total de dicho Municipio.

Finalmente, se comparará el coste unitario por habitante, con los costes medios de inversión por habitante adoptados para cada infraestructura, de acuerdo con la tabla siguiente:

VALOR DEL CU	RI
Cu <= 0,2 cm	10
0,2 cm " Cu <= 0,4 cm	8
0,4 cm " Cu <= 0,8 cm	6
0,8 cm " Cu <= 1,2 cm	5
1,2 cm " Cu <= 2,0 cm	4
2 cm " Cu <= 4,0 cm	2
4 cm " Cu	1

VAF: Es el indicador del volumen de transferencias de capital reconocidas por el Departamento de Administración Local con cargo a los Planes de Inversión en Infraestructura Local, exceptuando las relativas a Planes Directores, ejecutados desde 1993 hasta 2008, tomando como base la inclusión definitiva a 1 de diciembre de 2008, o, si no se hubiera producido en dicha fecha, la inclusión provisional en euros por habitante, y según los últimos datos oficiales de población publicados.

2. Todos los coeficientes definidos en el número anterior tomarán valores comprendidos entre 0 y 10. El coeficiente DII es una variable discreta

cuyos valores posibles serán 1, 4, 7 y 10, en función de la intensidad del déficit.

En todo caso, se incluirán prioritariamente las inversiones clasificadas como "obras necesarias a corto plazo" (DII=10) de cualquier infraestructura de programación local, en detrimento de las calificadas como "obras necesarias a medio plazo" (DII=7).

3. Régimen específico de vinculación de las obras de redes y pavimentación:

Para incluir inicialmente en el presente Plan de Inversiones obras relativas a "Pavimentación sin redes" calificadas con DII = 10 será imprescindible que las infraestructuras correspondientes de abastecimiento y saneamiento, se encuentren en perfecto estado, por lo que junto a la documentación referida en el artículo 13, se adjuntará certificación del titular de las redes acerca del estado y antigüedad de las mismas, así como el compromiso del promotor de las obras de pavimentación solicitadas, de renovar a su costa las afecciones a conducciones existentes que produzca su intervención.

La inclusión de las obras de "redes de abastecimiento y saneamiento", llevarán consigo si así se solicita, inherentemente la pavimentación asociada a las mismas, siempre que las calles donde se actúe tenga una anchura media entre fachadas igual o inferior a la establecida al efecto, de forma reglamentaria.

En el caso de que se superase tal medida, la entidad local competente y promotora de las obras de "Redes" deberá prever en su valoración la reposición del firme afectado por las zanjas, pudiendo además la entidad competente en "pavimentación", solicitar su inclusión en el Plan dentro del capítulo de "Pavimentación sin redes", haciendo especial mención de dicha circunstancia en su solicitud, al objeto de eludir la presentación de documentación exigida en el artículo 13 e).

Si la Entidad Local interesada, hubiese solicitado la inclusión en el Plan de Inversiones de las obras de renovación de redes inherente a los viales a pavimentar y el CSP resultante en las obras de "Redes" no fuese suficiente para su inclusión provisional en el Plan, las obras relativas a "Pavimentación", quedaran excluidas del mismo, con independencia de la puntuación alcanzada por el CSP en el capítulo de "Pavimentación".

En las obras de pavimentación inherentes a las de renovación de redes, si el estado de conservación del firme se catalogase como "obras neces-

rias a corto plazo" (DII=10), tendrán prioridad sobre el resto de solicitudes contempladas en las inversiones de "Pavimentación" siempre que el CSP obtenido por las obras de "Redes;" permita la inclusión provisional de éstas en el Plan.

4. 1. La priorización de las obras relativas a Urbanización de Travesías urbanas, se ajustará a la siguiente fórmula:

$$CPT = 0,50 C + 0,30 DIIT + 0,20 DIGT$$

donde:

CPT es el coeficiente de priorización de travesías.

C es un coeficiente valorado en función de la existencia o no de Convenio formalizado con el Dpto. de Obras Públicas que garantice las actuaciones de su competencia, o la del reconocimiento o compromiso de gasto con cargo a los anteriores Planes de Infraestructuras Locales para la ejecución de obras integradas dentro del ámbito de actuación de la Travesía solicitada.

DIIT es el indicador del Déficit de Infraestructura Individual de la Entidad Local interesada respecto a la obra de Travesía concreta a incluir en el Plan, en relación con el resto de infraestructuras de su misma clase.

DIGT es el indicador de Déficit de Infraestructura Global de la Entidad Local en travesías, referido a las infraestructuras afectadas en principio en su urbanización; esto es, redes locales de abastecimiento y saneamiento, pavimentación y alumbrado público.

4.2. El procedimiento y los criterios para el cálculo de los coeficientes definidos en los apartados anteriores, que tomarán valores comprendidos entre el 0 y el 10, se establecerán reglamentariamente.

**Artículo 12.** Régimen económico financiero de las inversiones.

1. El régimen general de aportaciones para la financiación de las inversiones en Planes Directores, Programación Local y Urbanización de Travesías, del Plan Ordinario, será el siguiente:

a) Planes Directores:

Abastecimiento de agua en alta: 80 por 100.

Depuración y Saneamiento de ríos: 80 por 100.

Residuos Urbanos:

Recogida: 70 por 100.

Tratamiento: 80 por 100.

Residuos específicos:

Recogida: 70 por 100.

Tratamiento: 80 por 100.

b) Obras de infraestructura programadas por las Entidades Locales:

Abastecimiento de agua en alta no incluido en Planes Directores: 80 por 100.

Redes locales de Abastecimiento: 70 por 100.

Alumbrado Público: 70 por 100.

Pavimentación: 70 por 100.

Edificios Municipales: 70 por 100.

Cementerios: 70 por 100

Caminos Locales: 70 por 100.

c) Urbanización de Travesías:

Urbanización de Travesías: 70 por 100

2. La aplicación del porcentaje que en cada caso corresponda se realizará sobre los importes auxiliares de las inversiones incluidas en el Plan de Inversiones. Los criterios para determinar los importes auxiliares para cada tipo de inversión se determinarán reglamentariamente.

3. Excepcionalmente podrá incrementarse el porcentaje de aportación hasta el 100 por 100 del importe auxiliar de las inversiones correspondientes a Planes Directores, Programación Local y Urbanización de Travesías, cuando estudiada la capacidad económica de la Entidad Local haya resultado inviable y dicha entidad haya solicitado acogerse al régimen excepcional.

El Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente los criterios que vayan a regular dicho régimen excepcional y hará pública la relación de Entidades Locales acogidas al mismo.

4. El régimen de aportación de las inversiones de libre determinación será de hasta el 100 por 100 de la inversión realizada, con el límite de la disponibilidad máxima establecida para cada entidad.

**Artículo 13.** Procedimiento.

A) Planes Directores.

1. Las obras incluidas en los Planes Directores deberán ser realizadas por las Entidades locales en cuyo ámbito se presta el servicio correspondiente, salvo cuando se proceda en cooperación o por subrogación, sin perjuicio de las obligaciones de financiación que, en estos casos, correspondan a las Entidades locales.

2. Las Entidades locales para las que se derivasen obligaciones de inversión o explotación de

servicio de las previsiones de los Planes Directores, podrán recabar la cooperación del Gobierno de Navarra en dichas obligaciones.

3. En el caso de que las Entidades Locales obligadas por los Planes Directores no tuviesen capacidad técnica para la ejecución de las previsiones o incumplieran voluntariamente las mismas, el Gobierno de Navarra podrá realizarlas por subrogación. La actuación por subrogación precisará de informe previo de la Comisión Foral de Régimen Local.

B) Programación Local y Urbanización de Travesías.

1. Las solicitudes que formulen las Entidades Locales para incluir obras de Programación Local o de Urbanización de Travesías en el Plan de Inversiones Locales del periodo 2009-2012 deberán presentarse en el plazo de tres meses contados desde el día de entrada en vigor de esta Ley Foral en la forma prevista en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Se formulará una solicitud para cada tipo de obra de Programación Local, o de Urbanización de Travesías según se describen en los artículos 3 y 4 de esta Ley Foral, no pudiendo presentarse solicitudes por las mismas actuaciones en ambos apartados.

3. A las solicitudes deberán acompañar:

a) Información básica utilizada para la valoración de la inversión prevista, que tendrá que ser, como mínimo, una memoria técnica valorada.

b) Memoria de la actuación prevista comprensiva, como mínimo, de los siguientes aspectos: descripción de la obra prevista; justificación de las obras; antigüedad de la infraestructura que se pretenda renovar; planos de emplazamiento de las obras previstas; presupuesto total previsto, incluidos IVA y honorarios; programación temporal para la ejecución de la obra.

c) En las obras de Urbanización de Travesías, además de la documentación anterior referida a las infraestructuras susceptibles de inclusión (redes, pavimentación y alumbrado público), se especificará el presupuesto desglosado de esas actuaciones y de la correspondiente a Obras Públicas, conforme a lo que en tal sentido se determina en la Orden Foral 2015/1999 de 20 de mayo del Consejero de Obras Públicas Transportes y Comunicaciones (BON 71 de 7 de junio de 1999), acompañando además una copia de la solicitud presentada ante el Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra, en demanda de la financiación de las actuaciones de su compe-

tencia o de la documentación acreditativa de haberla obtenido.

d) En el caso de solicitudes relativas a obras de "Pavimentación sin redes", la entidad local deberá presentar, además de la hasta aquí descrita, la documentación referida en el artículo 11.3 de la presente Ley, referente a la certificación emitida por el titular de las redes si las hubiere, acerca de su estado y antigüedad, así como el compromiso del promotor de la solicitud de renovar o reponer a su costa las afecciones que al efecto se produzcan.

e) De igual forma si la solicitud corresponde a actuaciones a efectuar en calles con anchura media entre fachadas superior a la establecida reglamentariamente como tal y cuyas redes se pretenda renovar, ha de hacerse constar esta circunstancia, conforme a lo indicado en el artículo 11.3.

f) En el caso de obras ejecutadas por delegación deberá acreditarse dicha circunstancia, bien por la entidad delegada o delegante, con expresión de la parte a asumir por cada una de las entidades de la financiación no cubierta por el Fondo de Participación o aportaciones de otros organismos públicos o privados. En el caso de obras o servicios de exclusivo interés para la comunidad concejil que el Municipio no realiza o presta, el Departamento de Administración Local solicitará del Ayuntamiento un pronunciamiento expreso sobre dicha circunstancia, entendiéndose que el Municipio no realiza la obra o presta el servicio si no contesta en un plazo de 10 días desde la formulación de la consulta.

C) De Libre Determinación

1. Las entidades locales destinatarias de las aportaciones de libre determinación, solicitarán del Departamento de Administración Local, en cualquier momento de la vigencia del Plan, informe en el que se pronuncie a cerca de la adecuación de las inversiones que pretenden acometer a los criterios contenidos en el párrafo primero del artículo 5.1 de la presente Ley Foral.

No obstante, aquellas entidades que hubieran realizado inversiones, sin haber solicitado el informe referido en el párrafo anterior, con carácter previo a la solicitud de abono de las aportaciones, deberán instar y obtener del Departamento de Administración la confirmación de que la inversión se adecua a los criterios contenidos en el párrafo primero del artículo 5.1.

No se precisará la solicitud de dicho informe, ni de la confirmación de su alcance, en los supues-

tos previstos en el párrafo segundo del referido art. 5.1.

2. Asimismo, las entidades locales deberán comunicar, en todo caso, al Departamento de Administración Local, la existencia de otras aportaciones financieras a los efectos previstos en el artículo 8 de esta Ley Foral.

3. En el supuesto previsto en el artículo 5.2 de la presente Ley Foral, las entidades locales que promuevan conjuntamente actuaciones, deberán informar dicha circunstancia al Departamento de Administración Local, mediante certificación del acuerdo plenario de las entidades promotoras, donde quede manifestada la misma y la consiguiente acumulación de las asignaciones que, con cargo a la libre determinación, destinen a tal fin.

#### **Artículo 14.** Procedimiento de emergencia.

Las obras calificadas de emergencia para la reparación o reposición de infraestructuras locales contempladas en esta Ley Foral por acontecimientos catastróficos imprevistos, o, aunque previstos, inevitables, podrán ser objeto de financiación con cargo al Fondo de participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra. En el procedimiento de inclusión no serán de aplicación los plazos previstos en esta Ley Foral ni será necesaria la acreditación de la viabilidad exigida para el resto de actuaciones, salvo que se solicite el régimen excepcional.

#### **Artículo 15.** Formación del Plan Ordinario de Inversiones para el periodo 2009-2012.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 13 y con carácter previo a la aprobación del Plan Ordinario de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, el Departamento de Administración Local lo publicará en el Boletín Oficial de Navarra a efectos de información para las Entidades Locales interesadas que hubieren solicitado la inclusión de las inversiones. El plazo de información y de presentación de alegaciones no será inferior a quince días hábiles ni superior a un mes.

2. El Plan Ordinario de Inversiones así formado podrá incluir actuaciones hasta alcanzar el 90 por 100 del importe de cada uno de los conceptos señalados en los apartados A), B) y C) del Anexo III referido en el artículo 9.1, una vez hechas las reservas previstas en el punto 2 de dicho artículo y en la disposición adicional segunda. El 10 por 100 restante tendrá el carácter de reserva hasta la aprobación del Plan previa resolución de las alegaciones presentadas.

3. La inclusión de las inversiones se realizará atendiendo a la mayor magnitud del coeficiente de selección y priorización que se determinan respectivamente en el artículo 11 y en su caso, al régimen general o especial de financiación que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.4 de esta Ley Foral. A los mismos efectos, se tendrá en cuenta el criterio establecido en el párrafo segundo del punto 2 del artículo 11.

4. El Plan Ordinario de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, compuesto por las actuaciones previstas en los apartados a) b) y c) del artículo 1.3 de esta Ley Foral, será aprobado por el Gobierno de Navarra y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra. En dicha publicación deberán figurar las inversiones no incluidas en el mismo con el coeficiente de selección y priorización obtenido que quedarán en reserva por orden de mayor a menor coeficiente para los supuestos de sucesivas inclusiones previstas en esta Ley Foral.

#### **Artículo 16.** Compromisos de gasto.

1. Las Entidades Locales a las que se haya incluido alguna inversión en el Plan Ordinario, deberán presentar el correspondiente proyecto de ejecución junto con un plan económico financiero de las inversiones que, en su caso, hayan resultado incluidas para dicha Entidad Local en ese año, así como por el acuerdo corporativo de la Entidad Local solicitante en el que se incluya el compromiso de financiar con algunos de los recursos previstos en las letras b) c) d) y e) del artículo 7 de esta Ley Foral, la parte de la inversión a la que no alcance la financiación con cargo al Fondo de Participación en los Tributos de Navarra o a aportaciones de otros organismos públicos o privados.

La documentación referente a inversiones incluidas para el año 2009 deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la publicación del Plan.

Cuando la documentación mencionada sea relativa a las obras de los ejercicios 2010 y 2011, se presentarán respectivamente con anterioridad al 1 de abril de 2010 y 1 de septiembre del mismo año y cuando se refieran a obras del ejercicio 2012, el plazo máximo de presentación será el día 1 de mayo de 2011.

2. El Departamento de Administración Local, una vez comprobadas la adecuación técnica y económica del proyecto así como su viabilidad económica financiera, procederá a establecer la aportación económica máxima con cargo al Plan de Inversiones de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley Foral.

3. Las Entidades Locales que se hayan considerado inviables para financiar las inversiones que se han incluido o que no hayan presentado toda la documentación necesaria para poder determinar la viabilidad, dispondrán de un plazo de 15 días hábiles desde que se les comunique esta circunstancia para que ajusten la inversión a su capacidad financiera o presenten una modalidad de financiación alternativa que les suponga la viabilidad económica para dicha inversión, bien comprometiendo recursos adicionales, bien solicitando acogerse al régimen excepcional.

4. Las aportaciones así establecidas tendrán carácter provisional hasta la adjudicación del contrato correspondiente, en cuyo momento se procederá por el Departamento de Administración Local a la regularización de la aportación en función de la baja obtenida en dicha adjudicación, si la hubiere.

**Artículo 17.** Causas de exclusión del Plan de Inversiones

1. Serán causas de exclusión del Plan de Inversiones las actuaciones de Programación Local, siguientes:

a) El incumplimiento de los términos y plazos establecidos en esta Ley Foral.

b) No haber determinado su viabilidad económica y financiera, en los plazos establecidos, tanto para la financiación ordinaria como para la excepcional.

c) No haber iniciado las obras en el término de un año, a contar desde la fecha de la resolución del Departamento de Administración Local en el que se fije el compromiso de gasto previsto en el artículo 16.

d) La imposibilidad de ejecutar las inversiones por causas sobrevenidas con posterioridad a la fecha de inclusión.

2. Serán causas de exclusión en Las actuaciones relativas a Planes Directores y Urbanización de Travesías, las previstas en las letras a) b) y d) del apartado anterior, adecuándose la fecha de inicio de aquellas en razón de las circunstancias que concurren por la intervención de distintos organismos públicos implicados en la ejecución de la inversión.

3. Podrán ser excluidas parcialmente actuaciones del plan de inversiones cuando, habiéndose ejecutado al menos en un 50%, constituyéndose éste en unidad diferenciada y viable funcionalmente, resulte imposible su finalización por causas no imputables a la entidad promotora.

4. La exclusión se realizará por el mismo órgano que fijó la aportación económica, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de la entidad local interesada.

5. Las Inversiones de las Entidades Locales excluidas del Plan por las causas establecidas en este artículo serán incluidas detrás de las que ocupen el último lugar en las listas de reserva previstas en el artículo 15.4 de esta Ley Foral.

**Artículo 18.** Gestión del Plan.

1. Corresponderá a las Entidades Locales la gestión de las obras y explotación de los servicios previstos en el Plan de Inversiones, sin perjuicio del seguimiento y control necesario por parte del Gobierno de Navarra para la correcta aplicación del Plan.

2. En los supuestos de cooperación o subrogación, la gestión de las obras y explotación de los servicios corresponderá al Gobierno de Navarra.

**Artículo 19.** Participación de las Entidades locales.

1. Las Entidades locales de Navarra participarán en el seguimiento y control de la gestión del Plan de inversiones Locales a través de la Comisión Foral de Régimen Local.

2. Corresponderá a dicha Comisión informar previamente, con carácter preceptivo, las modificaciones y actualizaciones de los Planes Directores y sobre cuantas cuestiones relativas a su aplicación les sean sometidas a su consideración por los órganos competentes.

**Artículo 20.** Balance anual.

El Gobierno de Navarra deberá remitir al Parlamento de Navarra, con carácter anual, un balance del desarrollo y estado de ejecución del Plan de Inversiones Locales durante el ejercicio económico anterior.

## Disposiciones adicionales

**Primera.** Inclusiones parciales.

Para optimizar la distribución de los fondos económicos del Plan de Inversiones Locales, el Gobierno de Navarra podrá incluir parcialmente obras en el Plan, siempre y cuando éstas sean técnicamente susceptibles de ser ejecutadas en fases sucesivas.

**Segunda.** Incrementos de los presupuestos de las obras.

El importe de las obras de Programación Local y Urbanización de Travesías que conforman el

Plan Ordinario podrá incrementarse hasta en un 10 por 100 en el momento de fijar el compromiso económico con cargo al Fondo de Haciendas Locales, a cuyos efectos se reserva hasta un 5 por 100 de las aportaciones establecidas en el Anexo III para dichas inversiones.

Asimismo y al objeto de poder atender los desvíos presupuestarios que, por sus características, puedan producirse en las obras incluidas de Planes Directores, se reserva hasta un 5 por 100 de las aportaciones establecidas para su financiación en el Anexo de referencia.

#### **Tercera.** Incidencia del I.V.A.

1. El porcentaje de aportación establecido en esta Ley Foral se aplicará, para fijar la financiación con cargo al Plan de Inversiones 2009-2012, sobre el total de la inversión, IVA incluido, en aquellas obras en que el Ente local actúe como consumidor final, es decir, en las que el IVA soportado no sea deducible.

2. En las inversiones y obras afectas a actividades sujetas al IVA y que generen derecho a la deducción del IVA soportado, el citado porcentaje de aportación se hará sobre la base imponible (IVA excluido).

En este segundo supuesto los abonos de las soluciones parciales, correspondientes a certificaciones de obra realizada, podrán incluir, en concepto de anticipo, el importe de IVA de cada una de ellas multiplicado por el porcentaje de aportación fijado.

El Departamento de Administración Local deberá tener en cuenta los citados anticipos del IVA para proceder a su regularización en las soluciones en que se abone la aportación total.

Las Entidades Locales que, por las declaraciones de IVA correspondiente al ejercicio, acrediten al final del mismo un saldo a su favor, lo percibirán de la Hacienda Tributaria de Navarra, la cual practicará la correspondiente liquidación antes de la finalización del plazo de presentación de la declaración correspondiente al primer trimestre del ejercicio siguiente con independencia de que en alguna de las liquidaciones trimestrales del ejercicio

resultase saldo favorable a la Hacienda Tributaria de Navarra.

**Cuarta.** Limitación de aportación económica máxima.

Al objeto de obtener una mejor distribución territorial de los recursos asignados a las inversiones de programación local del Plan, se establecen las limitaciones porcentuales de aportación económica máxima para cada tipo de infraestructura, a aquellas entidades encuadradas en los tramos de población, que a continuación se señalan:

Tramos de Población	% máximo
– > 300.000 hab.	25%
– Desde 100.001 a 300.000 hab.	18%
– Desde 50.001 a 100.000 hab.	10%
– Desde 35.001 a 50.000 hab.	8%
– Desde 25.001 a 35.000 hab.	6%
– Desde 15.001 a 25.000 Hab.	5%
– Desde 10.001 a 15.000 Hab.	4%

**Quinta.** Condición y efectos de inversión nueva.

Las inversiones incluidas en el Plan de Inversiones regulado por ésta Ley Foral que estén destinadas a la prestación de servicios municipales de carácter obligatorio y cuya financiación esté asociada al establecimiento de recursos de carácter tributario, tendrán la consideración de "inversión nueva," no pudiendo, en consecuencia, financiarse su reposición, con cargo a aportaciones de posteriores planes de inversión.

**Sexta.** Suspensión efectos de la Disposición Transitoria cuarta Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de Hacienda Pública de Navarra.

Durante la vigencia del Plan de Inversiones 2009-2012, queda sin efecto la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**ANEXO I**

Relación de Entidades Locales con coeficientes-indicadores del DIG superiores a los promedios en los tipos de obras de Abastecimiento en alta, Redes locales abastecimiento, Alumbrado público, Pavimentaciones y Edificios municipales.

<i>Coeficiente-indicador</i>	<i>Tipo de infraestructura</i>	<i>Promedio</i>
IAA	Abastecimiento agua en alta	0,051729

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>
3 0	Abaurregaina/Abaurrea Alta
4 0	Abaurrepea/Abaurrea Baja
8 0	Aguilar de Codés
11 0	Allín
11 1	Amillano
11 2	Aramendía
11 5	Echávarri
11 7	Galdeano
11 9	Muneta
13 3	Baríndano
13 4	Ecala
13 6	San Martín
17 0	Anue
17 1	Aritzu
17 2	Burutain
17 3	Egozkue
17 5	Etulain
17 6	Leazkue
17 7	Olague
20 5	Uztegi
26 0	Aras
28 0	Arce
28 2	Artozqui
28 3	Azparren
28 7	Lacabe
28 10	Saraçüeta
28 12	Villanueva de Arce
40 0	Atez
40 2	Berasáin
40 3	Beunza
40 6	Erice
49 1	Arrarats
49 7	Orokietia-Erbiti
50 0	Baztan
58 0	Auritz/Burguete
81 0	Donamaria
84 1	Lizarragabengoa
86 7	Elía
87 0	Elgorriaga

Código		Nombre de la Entidad
90	0	Eratsun
92	1	Aintztoa
92	11	Bizkarreta-Gerendiain
98	0	Esteribar
98	12	Iragi
101	5	Eusa
102	0	Ezkurra
106	0	Fontellas
111	0	Gallués
111	4	Uscarrés
112	0	Garaioa
113	0	Garde
115	0	Garralda
116	0	Genevilla
118	0	Goñi
118	3	Goñi
118	4	Munárriz
119	0	Güesa
119	1	Güesa
119	2	Igal
123	0	Uharte-Arakil
124	1	Abinzano
124	3	Izco
126	0	Imotz
126	3	Goldaratz
126	4	Latasa
126	6	Oskotz
126	8	Zarrantz
127	0	Irañeta
128	0	Isaba
129	0	Ituren
131	0	Iza
131	1	Aguinaga
131	5	Cía
132	0	Izagaondoa
132	1	Ardanaz
136	0	Juslapeña
136	1	Arístregui
136	11	Osinaga
137	0	Beintza-Labaien
139	0	Lana
139	1	Galbarra
139	2	Gastiáin
139	3	Narcué
139	4	Ulíbarri
139	5	Viloria
144	2	Aldatz
144	14	Madotz

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>	
149	0	Leitza
153	0	Lesaka
156	0	Lizoáin
158	1	Aos
158	2	Artajo
158	11	Villaveta
159	0	Lumbier
163	0	Marcilla
181	0	Navascués
181	1	Aspurz
181	2	Navascués
181	3	Ustés
186	0	Odieta
186	1	Anocíbar
186	4	Guelbenzu
186	5	Guenduláin
186	6	Latasa
186	8	Ripa
188	0	Oláibar
188	2	Olaiz
188	3	Olave
188	4	Osacáin
194	0	Ollo
194	8	Ulzurrun
209	0	Romanzado
209	1	Arboniés
209	4	Domeño
223	0	Sartaguda
236	0	Ultzama
236	1	Alkutz
236	3	Auza
236	4	Zenotz
236	5	Eitso
236	6	Eitzaburu
236	8	Gerendiain
236	9	Illarregi
236	10	Iraizotz
236	11	Suarbe
236	12	Larraintzar
237	0	Unciti
237	1	Alzórriz
237	2	Artáiz
237	3	Cemboráin
237	5	Unciti
237	6	Zabalceta
239	0	Urdazubi/Urdax
241	0	Urraúl Alto
241	6	Imirizaldu

Código		Nombre de la Entidad
241	7	Irurozqui
242	0	Urraúl Bajo
242	5	Rípodas
244	0	Urrotz
245	0	Urzainqui
249	0	Valtierra
908	0	Lekunberri

Coeficiente-indicador	Tipo de infraestructura	Promedio
IRL	Redes locales distribución agua	0,041469

Código		Nombre de la Entidad
11	0	Allín
17	0	Anue
17	1	Aritzu
17	2	Burutain
17	3	Egozkue
17	4	Etsain
20	0	Araitz
20	4	Intza
20	5	Uztegi
25	11	Hiriberri/Villanueva
28	0	Arce
28	9	Nagore
28	10	Saragüeta
28	11	Uriz
33	0	Aria
37	0	Arruazu
49	0	Basaburua
49	2	Beruete
49	7	Orokieta-Erbiti
54	0	Bertizarana
54	1	Legasa
54	3	Oieregi
55	0	Betelu
78	0	Cortes
86	7	Elía
116	0	Genevilla
124	0	Ibargoiti
124	3	Izco
126	7	Urritza
131	0	Iza
131	5	Cía
132	0	Izagaondoa
133	0	Izalzu
139	0	Lana
139	1	Galbarra

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>	
139	4	Ulíbarri
140	0	Lantz
143	0	Larraona
144	0	Larraun
144	1	Albiasu
144	2	Aldatz
144	4	Arruiz
144	6	Azpirotz
144	9	Errazkin
144	14	Madotz
144	16	Oderitz
156	0	Lizoáin
158	0	Lónguida
158	3	Ekai de Lónguida
158	11	Villaveta
181	0	Navascués
181	1	Aspurz
181	3	Ustés
186	3	Gascue
186	5	Guenduláin
186	8	Ripa
188	4	Osacáin
194	0	Olo
199	0	Oroz-Betelu
209	0	Romanzado
209	1	Arboniés
210	0	Roncal
211	0	Orreaga/Roncesvalles
212	0	Sada
216	1	Gabarderal
237	0	Unciti
237	5	Unciti
245	0	Urzainqui
260	0	Valle de Yerri
260	10	Iruñela
261	0	Yesa

<i>Coficiente-indicador</i>	<i>Tipo de infraestructura</i>	<i>Promedio</i>
IAP	Alumbrado público	0,122416

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>	
8	0	Aguilar de Codés
11	0	Allín
11	1	Amillano
11	2	Aramendía
11	6	Eulz
11	8	Larrión

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>
11 10	Zubielqui
13 2	Baquadano
13 3	Baríndano
14 0	Ancín
14 1	Ancín
14 2	Mendilibarri
16 0	Ansoáin
17 2	Burutain
18 0	Añorbe
19 0	Aoiz
22 0	Arantza
23 0	Aranguren
23 7	Tajonar
25 2	Ekai
25 4	Etxeberri
25 8	Izurdiaga
26 0	Aras
27 0	Arbizu
28 0	Arce
28 2	Artozqui
28 7	Lacabe
28 12	Villanueva de Arce
29 0	Los Arcos
32 0	Arguedas
36 0	Arróniz
37 0	Arruazu
42 0	Azagra
46 0	Barbarin
47 0	Bargota
49 1	Arrarats
52 0	Belascoáin
54 2	Narbarte
61 0	El Busto
66 0	Cárcar
67 0	Carcastillo
69 0	Cáseda
71 0	Castillonuevo
76 0	Cizur
76 3	Cizur Menor
76 5	Larraya
80 0	Dicastillo
81 0	Donamaria
83 0	Echarri
86 1	Alzuza
86 2	Ardanaz
86 8	Ibiricu
87 0	Elgorriaga
88 8	Zulueta

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>	
90	0	Eratsun
92	0	Erro
92	6	Aurizberri/Espinal
92	7	Lintzoain
92	11	Bizkarreta-Gerendiain
93	0	Ezcároz
95	0	Esparza de Salazar
96	0	Espronceda
98	19	Saigots
98	25	Zabaldika
99	0	Etayo
101	3	Azoz
101	5	Eusa
102	0	Ezkurra
103	0	Ezprogui
103	1	Ayesa
104	0	Falces
106	0	Fontellas
109	0	Galar
109	3	Esparza
109	7	Salinas de Pamplona
109	9	Cordovilla
110	0	Gallipienzo
111	0	Gallués
111	2	Iciz
111	3	Izal
111	4	Uscarrés
113	0	Garde
115	0	Garralda
117	0	Goizueta
118	0	Goñi
118	1	Aizpún
118	2	Azanza
118	3	Goñi
118	4	Munárriz
118	5	Urdánoz
119	0	Güesa
119	1	Güesa
119	2	Igal
120	0	Guesálaz
120	1	Arguiñano
120	3	Esténoz
120	4	Garísoain
120	7	Iurre
120	8	Iturgoyen
120	10	Lerate
120	12	Muniáin
120	14	Vidaurre

<i>Código</i>		<i>Nombre de la Entidad</i>
121	0	Guirguillano
121	2	Echarren de Guirguillano
121	3	Guirguillano
124	0	Ibargoiti
124	1	Abinzano
124	2	Idocin
124	3	Izco
125	3	Labeaga
128	0	Isaba
131	0	Iza
131	1	Aguinaga
131	4	Atondo
131	5	Cía
131	10	Lete
131	13	Sarasate
132	0	Izagaondoa
132	1	Ardanaz
133	0	Izalzu
134	0	Jaurrieta
135	0	Javier
136	3	Beorburu
140	0	Lantz
141	1	Lapoblación
144	5	Astitz
144	6	Azpirotz
144	11	Uitzi
144	14	Madotz
146	0	Leache
150	0	Leoz
150	6	Iracheta
150	7	Leoz
150	9	Olleta
152	0	Lerín
158	0	Lónguida
158	3	Ekai de Lónguida
164	0	Mélida
165	0	Mendavia
166	0	Mendaza
166	1	Acedo
166	3	Mendaza
168	0	Metauten
168	2	Ganuzá
168	4	Ollobarren
168	5	Ollogoyen
168	6	Zufia
169	0	Milagro
172	0	Monreal
173	0	Monteagudo

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>
175	0 Mués
176	0 Murchante
178	0 Murillo el Cuende
178	2 Rada
181	3 Ustés
185	0 Ochagavía
186	7 Ostiz
192	2 Mendivil
193	5 Izcue
193	6 Izu
193	7 Lizasoain
193	8 Olza
195	0 Orbaitzeta
196	0 Orbara
197	0 Orísoain
198	0 Oronz
200	0 Oteiza
204	0 Piedramillera
209	0 Romanzado
209	1 Arboniés
209	4 Domeño
210	0 Roncal
211	0 Orreaga/Roncesvalles
213	0 Saldias
216	0 Sangüesa
216	2 Rocaforte
219	0 Sansol
220	0 Santacara
222	0 Sarriés
222	2 Sarriés
224	0 Sesma
225	0 Sorlada
227	0 Tafalla
230	0 Torralba del Río
231	0 Torres del Río
233	0 Tulebras
235	0 Ujué
236	0 Ultzama
236	1 Alkotz
236	2 Arraitz-Orkin
236	4 Zenotz
236	5 Eltso
236	7 Gorrontz-Olano
236	8 Gerendiain
236	12 Larraintzar
238	0 Unzué
240	0 Urdiain
241	0 Urraúl Alto

<i>Código</i>		<i>Nombre de la Entidad</i>
242	0	Urraúl Bajo
242	6	San Vicente
242	8	Tabar
246	0	Uterga
247	0	Uztárroz
250	0	Bera/Vera de Bidasoa
253	0	Bidaurreta
255	0	Villamayor de Monjardín
256	0	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa
257	0	Villatuerta
260	1	Alloz
260	2	Arandigoyen
260	7	Eraul
260	9	Ibiricu de Yerri
260	13	Murillo de Yerri
260	17	Villanueva de Yerri
260	19	Zurucuáin
261	0	Yesa
262	0	Zabalza
262	2	Ubani
264	0	Zugarramurdi
902	0	Berrioplano
902	4	Artica

<i>Coficiente-indicador</i>	<i>Tipo de infraestructura</i>	<i>Promedio</i>
IPAV	Pavimentaciones	0,029155

<i>Código</i>		<i>Nombre de la Entidad</i>
13	4	Ecala
16	0	Ansoáin
20	0	Araitz
20	1	Arribe-Atallu
20	4	Intza
20	5	Uztegi
21	0	Aranarache
22	0	Arantza
23	0	Aranguren
25	0	Arakil
25	3	Etxarren
25	4	Etxeberri
25	9	Satrustegi
25	13	Zuhatzu
28	0	Arce
28	2	Artozqui
28	7	Lacabe
28	9	Nagore
28	10	Saragüeta

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>
28 11	Uriz
29 0	Los Arcos
32 0	Arguedas
33 0	Aria
38 0	Artajona
40 4	Ciganda
49 0	Basaburua
49 5	Igoa
49 6	Jauntsarats
58 0	Auritz/Burquete
71 0	Castillonuevo
75 0	Ciriza
78 0	Cortes
85 0	Etxauri
86 1	Alzuza
86 8	Ibiricu
86 10	Sagasetta
88 0	Noáin (Valle de Elorz)
88 5	Torres
92 1	Aintzinoa
92 9	Mezkiritz
94 0	Eslava
96 0	Espronceda
98 0	Esteribar
98 20	Sarasibar
98 26	Zubiri
101 3	Azoz
101 5	Eusa
109 0	Galar
109 4	Esquíroz
109 9	Cordovilla
114 0	Garínoain
116 0	Genevilla
118 0	Goñi
118 2	Azanza
120 0	Guesálaz
120 3	Esténoz
126 6	Oskotz
126 7	Urritza
131 0	Iza
131 5	Cía
131 6	Erice
131 7	Gulina
132 0	Izagaondoa
136 0	Juslapeña
136 5	Larráyoiz
136 8	Nuin
136 9	Ollacarizqueta

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>
136 10	Osácar
144 1	Albiasu
144 6	Azpirotz
145 0	Lazagurría
147 0	Legarda
150 0	Leoz
150 3	Artariáin
150 7	Leoz
150 9	Olleta
151 0	Lerga
156 0	Lizoáin
158 0	Lónguida
158 8	Murillo de Lónguida
158 11	Villaveta
164 0	Mélida
178 0	Murillo el Cuende
178 3	Traibuenas
181 0	Navascués
181 2	Navascués
183 0	Obanos
185 0	Ochagavía
191 0	Olite
192 1	Echagüe
193 0	Cendea de Olza
193 5	Izcue
193 7	Lizasoáin
194 0	Olo
194 1	Anoz
194 3	Beasoáin-Eguíllor
194 8	Ulzurrun
202 0	Peralta
204 0	Piedramillera
207 0	Pueyo
209 0	Romanzado
211 0	Orreaga/Roncesvalles
212 0	Sada
217 0	San Martín de Unx
224 0	Sesma
228 1	Muruarte de Reta
230 0	Torralba del Río
231 0	Torres del Río
241 0	Urraúl Alto
241 7	Irurozqui
241 8	Ongoz
242 0	Urraúl Bajo
242 5	Ripodas
249 0	Valtierra
250 0	Bera/Vera de Bidasoa

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>	
260	1	Alloz
260	2	Arandigoyen
260	3	Arizala
260	4	Arizaleta
260	8	Grocin
260	13	Murillo de Yerri
260	15	Riezu
260	17	Villanueva de Yerri
260	18	Zábal
902	0	Berrioplano
902	3	Añézcar
902	5	Ballariáin
902	12	Oteiza
905	0	Beriáin
908	0	Lekunberri

<i>Coficiente-indicador</i>	<i>Tipo de infraestructura</i>	<i>Promedio</i>
IEDM	Edificios municipales	0,113738

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>	
1	0	Abáigar
4	0	Abaurrepea/Abaurrea Baja
11	1	Amillano
11	2	Aramendía
11	4	Artavia
11	6	Eulz
11	7	Galdeano
11	8	Larrión
11	9	Muneta
13	4	Ecala
17	4	Etsain
17	6	Leazkue
20	3	Gaintza
23	0	Aranguren
23	3	Labiano
23	8	Zolina
25	0	Arakil
25	2	Ekai
25	3	Etxarren
25	4	Etxeberri
25	6	Errotz
25	9	Satrustegi
25	10	Urritzola
25	11	Hiriberri/Villanueva
25	12	Ihabar
28	0	Arce
28	2	Artozqui

Código		Nombre de la Entidad
28	3	Azparren
28	9	Nagore
28	10	Saragüeta
33	0	Aria
35	0	Armañanzas
38	0	Artajona
40	0	Atez
40	2	Berasáin
40	3	Beunza
40	6	Erice
49	0	Basaburua
49	1	Arrarats
49	2	Beruete
49	3	Gartzaron
49	5	Igoa
49	6	Jauntsarats
49	7	Orokieta-Erbiti
49	8	Udabe-Beramendi
49	9	Ihaben
51	0	Beire
54	0	Bertizarana
54	1	Legasa
54	2	Narbarte
55	0	Betelu
56	0	Biurrun-Olcoz
56	1	Biurrun
56	2	Olcoz
64	0	Cadreita
71	0	Castillonuevo
72	0	Cintruénigo
76	0	Cizur
76	1	Astráin
76	3	Cizur Menor
76	6	Muru-Astráin
78	0	Cortes
83	0	Echarri
84	1	Lizarragabengoa
86	0	Egüés
86	1	Alzuza
86	4	Badostáin
86	6	Elcano
86	8	Ibiricu
86	9	Olaz
86	10	Sagaseta
88	0	Noáin (Valle de Elorz)
88	2	Guerendiáin
88	3	Imárcoain
88	6	Yárnoz

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>
90	0 Eratsun
91	0 Ergoiena
91	1 Lizarraga
91	2 Dorrao/Torrano
91	3 Unanu
92	0 Erro
92	1 Aintztoa
92	4 Erro
92	5 Esnotz
92	11 Bizkarreta-Gerendiain
98	0 Esteribar
98	2 Antxoritz
98	11 Inbuluzketa
98	12 Iragi
98	15 Larrasoaña
98	16 Leranotz
98	22 Urdaitz/Urdániz
98	25 Zabaldika
98	26 Zubiri
101	0 Ezcabarte
101	2 Arre
101	4 Cildoz
103	0 Ezprogui
103	1 Ayesa
109	0 Galar
109	1 Arlegui
109	3 Esparza
109	4 Esquíroz
109	5 Galar
110	0 Gallipienzo
111	0 Gallués
111	3 Izal
114	0 Garínoain
115	0 Garralda
118	0 Goñi
118	1 Aizpún
118	2 Azanza
118	3 Goñi
118	4 Munárriz
118	5 Urdánoz
119	0 Güesa
119	1 Güesa
120	11 Muez
121	0 Guirguillano
121	2 Echarren de Guirguillano
124	0 Ibargoiti
124	3 Izco
125	4 Urbiola

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>
126 0	Imotz
126 1	Etxaleku
126 2	Eraso
126 4	Latasa
126 5	Muskitz
126 6	Oskotz
126 8	Zarrantz
128 0	Isaba
129 0	Ituren
131 1	Aguinaga
131 8	Iza
131 9	Larumbe
131 11	Ochovi
131 13	Sarasate
132 0	Izagaondoa
133 0	Izalzu
134 0	Jaurrieta
135 0	Javier
136 0	Juslapeña
136 1	Arístregui
136 4	Garciriáin
136 5	Larráyo
136 6	Marcaláin
136 7	Navaz
136 8	Nuin
136 10	Osácar
136 11	Osinaga
136 12	Unzu
138 0	Lakuntza
139 1	Galbarra
139 3	Narcué
144 0	Larraun
144 1	Albiasu
144 2	Aldatz
144 3	Alli
144 5	Astitz
144 7	Baraibar
144 8	Etxarri
144 9	Errazkin
144 11	Uitzi
144 12	Iribas
144 14	Madotz
144 16	Oderitz
146 0	Leache
148 0	Legaria
150 0	Leoz
150 3	Artariáin
150 6	Iracheta

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>
150	7 Leoz
150	9 Olleta
155	0 Liédena
156	0 Lizoáin
158	0 Lónguida
158	1 Aos
158	8 Murillo de Lónguida
158	11 Villaveta
163	0 Marcilla
166	4 Ubago
168	0 Metauten
168	1 Arteaga
168	2 Ganuza
168	6 Zufía
178	3 Traibuenas
179	0 Murillo el Fruto
181	0 Navascués
181	1 Aspurz
181	2 Navascués
184	0 Oco
186	0 Odieta
186	2 Ciáurriz
186	4 Guelbenzu
186	5 Guenduláin
186	6 Latasa
186	8 Ripa
188	0 Oláibar
188	1 Endériz
188	4 Osacáin
191	0 Olite
192	0 Olóriz
192	3 Olóriz
193	0 Cendea de Olza
193	2 Artázcoz
193	3 Asiáin
193	5 Izcue
193	6 Izu
194	0 Ollo
194	1 Anoz
194	3 Beasoáin-Eguíllor
194	4 Ilzarbe
194	5 Ollo
194	7 Senosiáin
194	8 Ulzurrun
195	0 Orbaitzeta
209	0 Romanzado
209	3 Bigüézal
209	4 Domeño

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Entidad</i>
210	0 Roncal
211	0 Orreaga/Roncesvalles
212	0 Sada
216	1 Gabarderal
219	0 Sansol
222	0 Sarriés
222	1 Ibilcieta
222	2 Sarriés
225	0 Sorlada
228	0 Tiebas-Muruarte de Reta
228	2 Tiebas
230	0 Torralba del Río
233	0 Tulebras
236	0 Ultzama
236	1 Alkutz
236	7 Gorrontz-Olano
236	9 Ilarregi
236	11 Suarbe
236	12 Larraintzar
236	13 Lizaso
236	14 Urritzola-Galain
237	0 Unciti
237	2 Artáiz
237	5 Unciti
237	6 Zabalceta
240	0 Urdiain
241	8 Ongoz
242	0 Urraúl Bajo
242	1 Artieda
242	5 Rípodas
242	6 San Vicente
242	8 Tabar
245	0 Urzainqui
247	0 Uztároz
249	0 Valtierra
250	0 Bera/Vera de Bidasoa
252	0 Vidángoz
253	0 Bidaurreta
256	0 Hiriberri/Villanueva de Aezkoa
257	0 Villatuerta
260	0 Valle de Yerri
260	1 Alloz
260	5 Azcona
260	7 Eraul
260	10 Iruñela
260	14 Murugarren
260	15 Riezu
260	17 Villanueva de Yerri

Código	Nombre de la Entidad	
262	0	Zabalza
262	1	Arraiza
262	3	Zabalza
263	0	Zubieta
902	1	Aizoáin
902	5	Ballariáin
902	12	Oteiza

ANEXO II  
APORTACIONES DE LIBRE DETERMINACIÓN

A) Municipio

Código	Entidad	Población	A) Dotación inicial (Definitiva Municipios simples)	B) Dotaciones acumuladas de Concejos	C) Dotación definitiva de Municipios compuestos	Aportación por habitante
201	Pamplona	194.894	9.125.664,79			46,82
232	Tudela	32.760	1.827.366,59			55,78
901	Barañáin	21.844	1.231.640,04			56,38
60	Burlada	18.337	1.037.455,81			56,58
97	Estella	13.931	791.567,53			56,82
907	Zizur Mayor	13.189	749.947,27			56,86
227	Tafalla	11.115	633.289,85			56,98
258	Villava	10.226	583.140,26			57,03
16	Ansoáin	10.088	575.347,68			57,03
903	Berriozar	8.636	493.228,65			57,11
50	Baztan	7.847	448.508,45			57,16
77	Corella	7.686	439.374,58			57,17
10	Altsasu/Alsasua	7.527	430.351,37			57,17
86	Egüés	7.079	404.912,45	121.208,56	283.703,89	57,20
72	Cintruénigo	6.837	391.161,67			57,21
23	Aranguren	6.483	371.035,24	34.726,43	336.308,81	57,23
215	San Adrián	5.977	342.242,90			57,26
202	Peralta	5.746	329.089,17			57,27
88	Noáin (Valle de Elorz)	5.322	304.930,19	51.118,11	253.812,08	57,30
122	Huarte	5.157	295.523,33			57,31
216	Sangüesa	5.128	293.869,69	13.953,69	279.916,00	57,31
157	Lodosa	4.776	273.790,54			57,33
70	Castejón	3.964	227.419,37			57,37
68	Cascante	3.940	226.047,69			57,37
165	Mendavia	3.789	217.416,05			57,38
42	Azagra	3.735	214.328,62			57,38
251	Viana	3.711	212.956,33			57,39
250	Bera/Vera de Bidasoa	3.684	211.412,42			57,39
191	Olite	3.509	201.403,68			57,40
208	Ribaforada	3.466	198.943,88			57,40
176	Murchante	3.446	197.799,71			57,40

Código	Entidad	Población	A) Dotación inicial (Definitiva Municipios simples)	B) Dotaciones acumuladas de Concejos	C) Dotación definitiva de Municipios compuestos	Aportación por habitante
78	Cortes	3.350	192.307,09			57,41
905	Beriáin	3.308	189.903,75			57,41
169	Milagro	3.116	178.914,58			57,42
902	Berrioplano	2.906	171.548,46	142.437,26	29.111,20	59,03
254	Villafranca	2.892	171.414,66			59,27
149	Leitza	2.889	171.385,12			59,32
15	Andosilla	2.807	170.458,35			60,73
153	Lesaka	2.770	169.964,85			61,36
163	Marcilla	2.687	168.687,42			62,78
206	Puente la Reina	2.663	168.274,11			63,19
65	Caparroso	2.602	167.134,91			64,23
104	Falces	2.583	166.754,07			64,56
108	Fustiñana	2.560	166.276,53			64,95
76	Cizur	2.543	165.911,93	120.825,48	45.086,45	65,24
249	Valtierra	2.526	165.537,45			65,53
906	Orkoien	2.508	165.130,16			65,84
67	Carcastillo	2.506	165.084,22	23.725,98	141.358,24	65,88
6	Ablitas	2.459	163.965,25			66,68
84	Etxarri-Aranatz	2.450	163.742,36	3.113,72	160.628,64	66,83
57	Buñuel	2.374	161.749,64			68,13
107	Funes	2.358	161.304,94			68,41
32	Arguedas	2.353	161.164,18			68,49
19	Aoiz	2.242	157.818,90			70,39
105	Fitero	2.224	157.236,70			70,70
904	Irurtzun	2.200	156.443,19			71,11
64	Cadreita	2.052	151.114,37			73,64
142	Larraza	2.047	150.921,25			73,73
98	Esteribar	1.911	147.135,90	80.201,53	66.934,37	76,99
152	Lerín	1.822	144.800,56			79,47
189	Olazti/Olazagutía	1.739	142.224,97			81,79
38	Artajona	1.710	141.234,59			82,59
236	Ultzama	1.607	137.338,30	114.100,84	23.237,46	85,46
101	Ezcabarte	1.575	136.007,46	81.997,42	54.010,04	86,35
41	Ayegui	1.568	135.708,74			86,55
260	Valle de Yerri	1.560	135.363,99	117.873,46	17.490,53	86,77
193	Cendea de Olza	1.558	135.277,25	93.483,55	41.793,70	86,83
221	Doneztebe/Santesteban	1.522	133.677,77			87,83
109	Galar	1.515	133.358,37	97.710,79	35.647,58	88,03
62	Cabanillas	1.495	132.512,02			88,64
223	Sartaguda	1.412	130.346,51			92,31
159	Lumbier	1.373	129.118,21			94,04
224	Sesma	1.295	126.257,39			97,50
29	Los Arcos	1.261	124.841,68			99,00
66	Cárcar	1.199	121.996,44			101,75
908	Lekunberri	1.178	120.955,52			102,68
173	Monteagudo	1.159	119.980,07			103,52

Código	Entidad	Población	A) Dotación inicial (Definitiva Municipios simples)	B) Dotaciones acumuladas de Concejos	C) Dotación definitiva de Municipios compuestos	Aportación por habitante
36	Arróniz	1.135	118.702,22			104,58
138	Lakuntza	1.130	118.429,57			104,80
69	Cáseda	1.093	116.343,18			106,44
12	Allo	1.078	115.462,79			107,11
144	Larraun	1.051	113.827,86	80.816,10	33.011,76	108,30
257	Villatuerta	1.044	113.393,44			108,61
167	Mendigorría	1.036	112.891,66			108,97
27	Arbizu	1.021	111.935,52			109,63
220	Santacara	977	109.444,63			112,02
171	Miranda de Arga	965	108.856,58			112,80
200	Oteiza	962	108.706,63			113,00
9	Aibar	923	106.650,30			115,55
183	Obanos	918	106.372,31			115,87
25	Arakil	907	105.749,22	66.069,04	39.680,18	116,59
131	Iza	905	105.634,23	53.054,36	52.579,87	116,72
106	Fontellas	861	102.972,35			119,60
49	Basaburua	834	101.213,74	53.197,21	48.016,53	121,36
13	Améscoa Baja	818	100.126,67	58.453,62	41.673,05	122,40
11	Allín	816	99.988,44	61.676,45	38.311,99	122,53
117	Goizueta	815	99.919,12			122,60
82	Etxalar	801	98.935,03			123,51
164	Mélida	785	97.779,00			124,56
123	Uharte-Arakil	774	96.964,83			125,28
92	Erro	760	95.905,77	54.849,40	41.056,37	126,19
179	Murillo el Fruto	742	94.506,50			127,37
80	Dicastillo	696	90.738,34			130,37
53	Berbinzana	692	90.397,61			130,63
54	Bertizarana	662	87.775,55	42.602,07	45.173,48	132,59
226	Sunbilla	662	87.775,55			132,59
22	Arantza	648	86.511,70			133,51
178	Murillo el Cuende	648	86.511,70	34.561,66	51.950,04	133,51
185	Ochagavía	621	84.001,97			135,27
259	Igantzi	606	82.566,54			136,25
240	Urdiain	605	82.469,80			136,31
228	Tiebas-Muruarte de Reta	588	80.805,24	35.839,19	44.966,05	137,42
20	Araitz	586	80.606,92	41.370,38	39.236,54	137,55
205	Pitillas	580	80.008,85			137,95
2	Abárzuza	579	79.908,71			138,01
45	Barásocain	561	78.083,93			139,19
136	Juslapeña	542	76.111,87	36.047,70	40.064,17	140,43
18	Añorbe	526	74.414,61			141,47
85	Etxauri	509	72.574,64			142,58
74	Cirauqui	486	70.798,83			145,68
128	Isaba	483	70.627,94			146,23
114	Garínoain	478	70.335,78			147,15
129	Ituren	477	70.276,24			147,33

Código	Entidad	Población	A) Dotación inicial (Definitiva Municipios simples)	B) Dotaciones acumuladas de Concejos	C) Dotación definitiva de Municipios compuestos	Aportación por habitante
120	Guesálaz	460	69.207,95	32.843,51	36.364,44	150,45
217	San Martín de Unx	452	68.668,49			151,92
172	Monreal	450	68.529,95			152,29
126	Imotz	433	67.293,05	33.669,75	33.623,30	155,41
91	Ergoiena	426	66.752,88	30.440,55	36.312,33	156,70
248	Luzaide/Valcarlos	421	66.356,02			157,62
81	Donamaria	420	66.275,55			157,80
17	Anue	390	63.690,54	28.650,30	35.040,24	163,31
243	Urroz-Villa	388	63.506,45			163,68
130	Iturmendi	380	62.755,40			165,15
161	Mañeru	372	61.980,84			166,62
93	Ezcároz	363	61.081,35			168,27
14	Ancín	360	60.774,92	21.952,81	38.822,11	168,82
125	Igúzquiza	350	59.729,57	25.184,01	34.545,56	170,66
239	Urdazubi/Urdax	348	59.516,10			171,02
47	Bargota	345	59.193,13			171,57
55	Betelu	345	59.193,13			171,57
5	Aberin	343	58.975,98			171,94
186	Odieta	339	58.537,27	26.520,41	32.016,86	172,68
44	Bakaiku	338	58.426,67			172,86
100	Eulate	338	58.426,67			172,86
155	Liédena	334	57.980,62			173,59
73	Ziordia	329	57.414,78			174,51
166	Mendaza	323	56.723,66	24.316,15	32.407,51	175,62
177	Murieta	320	56.373,14			176,17
207	Pueyo	317	56.019,31			176,72
58	Auritz/Burquete	312	55.422,26			177,64
263	Zubieta	309	55.059,61			178,19
51	Beire	305	54.570,95			178,92
180	Muruzábal	304	54.447,86			179,10
158	Lónguida	300	53.951,85	18.037,91	35.913,94	179,84
194	Olo	298	53.701,64	21.992,65	31.708,99	180,21
156	Lizoáin	296	53.449,96			180,57
31	Areso	288	52.428,54			182,04
242	Urraúl Bajo	288	52.428,54	17.606,78	34.821,76	182,04
210	Roncal	286	52.169,52			182,41
89	Enériz	281	51.515,52			183,33
168	Metauten	281	51.515,52	22.196,66	29.318,86	183,33
150	Leoz	273	50.450,02	13.726,15	36.723,87	184,80
154	Lezáun	270	50.044,40			185,35
28	Arce	267	49.635,47	16.766,19	32.869,28	185,90
137	Beintza-Labaien	258	48.388,85			187,55
124	Ibargoiti	252	47.541,24	18.657,88	28.883,36	188,66
40	Atez	245	46.535,65	16.823,56	29.712,09	189,94
261	Yesa	242	46.099,17			190,49
59	Burgui	231	44.470,46			192,51

Código	Entidad	Población	A) Dotación inicial (Definitiva Municipios simples)	B) Dotaciones acumuladas de Concejos	C) Dotación definitiva de Municipios compuestos	Aportación por habitante
264	Zugarramurdi	226	43.715,45			193,43
134	Jaurrieta	220	42.797,31			194,53
87	Elgorriaga	219	42.643,00			194,72
235	Ujué	217	42.333,28			195,08
237	Unciti	216	42.177,87	15.316,18	26.861,69	195,27
195	Orbaitzeta	212	41.552,55			196,00
56	Biurrun-Olcoz	210	41.237,68	15.323,71	25.913,97	196,37
247	Uztároz	206	40.603,55			197,10
262	Zabalza	202	39.963,54	15.785,26	24.178,28	197,84
115	Garralda	201	39.802,62			198,02
212	Sada	201	39.802,62			198,02
145	Lazagurría	200	39.604,59			198,02
188	Oláibar	199	39.453,14	13.968,06	25.485,08	198,26
139	Lana	197	39.148,81	15.667,62	23.481,19	198,72
30	Arellano	196	38.995,95			198,96
181	Navascués	196	38.995,95	14.611,87	24.384,08	198,96
26	Aras	195	38.842,62			199,19
48	Barillas	193	38.534,56			199,66
192	Olóriz	191	38.224,62	14.109,04	24.115,58	200,13
199	Oroz-Betelu	190	38.068,95			200,36
102	Ezkurra	186	37.441,59			201,30
244	Urrotz	183	36.966,15			202,00
113	Garde	180	36.486,51			202,70
118	Goñi	180	36.486,51	14.371,01	22.115,50	202,70
132	Izagaondua	177	36.002,65	3.512,91	32.489,74	203,40
7	Adiós	174	35.514,58			204,11
246	Uterga	169	34.691,77			205,28
90	Eratsun	168	34.525,80			205,51
209	Romanzado	166	34.192,46	10.643,71	23.548,75	205,98
241	Urraúl Alto	165	34.025,09	7.504,85	26.520,24	206,21
141	Lapoblación	159	33.011,05	11.968,26	21.042,79	207,62
231	Torres del Río	158	32.840,40			207,85
265	Zúñiga	157	32.669,29			208,08
127	Irañeta	156	32.497,70			208,32
174	Morentin	156	32.497,70			208,32
234	Úcar	156	32.497,70			208,32
187	Oitz	154	32.153,14			208,79
94	Eslava	147	30.932,41			210,42
96	Espronceda	144	30.402,22			211,13
3	Abaurregaina/Abaurrea Alta	142	30.046,42			211,59
110	Gallipienzo	140	29.688,75			212,06
230	Torralba del Río	139	29.509,21	2.794,36	26.714,85	212,30
238	Unzué	139	29.509,21			212,30
255	Villamayor de Monjardín	139	29.509,21			212,30
160	Luquin	138	29.329,21			212,53
256	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa	129	27.688,10			214,64

Código	Entidad	Población	A) Dotación inicial (Definitiva Municipios simples)	B) Dotaciones acumuladas de Concejos	C) Dotación definitiva de Municipios compuestos	Aportación por habitante
24	Arano	127	27.318,26			215,10
253	Bidaurreta	127	27.318,26			215,10
233	Tulebras	125	26.946,55			215,57
143	Larraona	123	26.572,96			216,04
112	Garaioa	122	26.385,47			216,27
148	Legaria	122	26.385,47			216,27
39	Artazu	120	26.009,08			216,74
213	Saldias	120	26.009,08			216,74
219	Sansol	119	25.820,18			216,98
140	Lantz	117	25.440,98			217,44
214	Salinas de Oro	114	24.868,68			218,15
52	Belascoáin	113	24.676,97			218,38
147	Legarda	112	24.484,80			218,61
252	Vidángoz	111	24.292,16			218,85
8	Aguilar de Codés	110	24.099,05			219,08
111	Gallués	110	24.099,05	8.063,73	16.035,32	219,08
79	Desojo	108	23.711,42			219,55
175	Mués	107	23.516,91			219,78
135	Javier	105	23.126,48			220,25
37	Arruazu	104	22.930,56			220,49
63	Cabredo	104	22.930,56			220,49
95	Esparza de Salazar	103	22.734,18			220,72
75	Ciriza	102	22.537,33			220,95
1	Abáigar	101	22.340,01			221,19
116	Genevilla	100	22.142,22			221,42
245	Urzainqui	100	22.142,22			221,42
121	Guirguillano	91	20.341,06	6.067,76	14.273,30	223,53
99	Etayo	84	18.913,95			225,17
46	Barbarin	82	18.501,99			225,63
197	Orisoain	81	18.295,31			225,87
21	Aranarache	79	17.880,54			226,34
61	El Busto	79	17.880,54			226,34
184	Oco	78	17.672,46			226,57
222	Sarriés	70	15.990,93	5.588,73	10.402,20	228,44
83	Echarri	67	15.352,64			229,14
151	Lerga	67	15.352,64			229,14
35	Armañanzas	66	15.138,94			229,38
119	Güesa	62	14.279,46	4.710,49	9.568,97	230,31
33	Aria	61	14.063,42			230,55
34	Aribe	61	14.063,42			230,55
162	Marañón	60	13.846,91			230,78
204	Piedramillera	60	13.846,91			230,78
225	Sorlada	60	13.846,91			230,78
229	Tirapu	59	13.629,93			231,02
103	Ezprogui	57	13.194,58	3.912,11	9.282,47	231,48
190	Olejua	55	12.757,35			231,95

Código	Entidad	Población	A) Dotación inicial (Definitiva Municipios simples)	B) Dotaciones acumuladas de Concejos	C) Dotación definitiva de Municipios compuestos	Aportación por habitante
146	Leache	52	12.098,00			232,65
182	Nazar	52	12.098,00			232,65
198	Oronz	52	12.098,00			232,65
43	Azuelo	51	11.877,28			232,89
196	Orbara	50	11.644,39			232,89
133	Izalzu	48	11.178,61			232,89
170	Mirafuentes	48	11.178,61			232,89
4	Abaurrepea/Abaurrea Baja	39	9.082,62			232,89
203	Petilla de Aragón	30	6.986,63			232,89
211	Orreaga/Roncesvalles	24	5.589,31			232,89
71	Castillonuevo	18	4.191,94			232,89

## B) Concejos

Código	Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante
76	3 Cizur Menor	1.383	44.376,88	32,09
902	4 Artica	1.163	41.203,07	35,43
101	2 Arre	966	37.335,42	38,65
86	9 Olaz	762	32.930,97	43,22
902	6 Berrioplano	551	26.415,04	47,94
193	10 Ororbia	542	26.092,79	48,14
178	2 Rada	541	26.056,76	48,16
67	1 Figarol	460	23.725,98	51,58
98	26 Zubiri	460	23.725,98	51,58
902	7 Berriosuso	448	23.445,54	52,33
193	1 Arazuri	396	22.020,79	55,61
109	4 Esquíroz	390	21.834,49	55,99
86	4 Badostáin	386	21.707,76	56,24
98	6 Eugi	371	21.214,61	57,18
228	2 Tiebas	365	21.009,41	57,56
76	1 Astráin	335	19.915,42	59,45
14	1 Ancín	334	19.877,00	59,51
54	2 Narbarte	316	19.163,94	60,65
86	1 Alzuza	315	19.123,13	60,71
902	1 Aizoáin	313	19.041,13	60,83
20	1 Arribe-Atallu	280	17.615,41	62,91

Código	Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante	
23	7	Tajonar	259	16.636,73	64,23
54	1	Legasa	254	16.395,53	64,55
109	3	Esparza	254	16.395,53	64,55
109	9	Cordovilla	254	16.395,53	64,55
13	8	Zudaire	248	16.101,92	64,93
76	7	Paternaín	244	15.903,67	65,18
236	10	Iraizotz	241	15.753,66	65,37
92	6	Aurizberri/Espinal	236	15.501,12	65,68
228	1	Muruarte de Reta	223	14.829,78	66,50
86	5	Egüés	218	14.565,91	66,82
125	2	Igúzquiza	214	14.352,55	67,07
88	5	Torres	213	14.298,89	67,13
193	4	Ibero	213	14.298,89	67,13
91	1	Lizarraga	206	13.919,77	67,57
260	6	Bearin	203	13.755,40	67,76
236	1	Alkatz	201	13.645,19	67,89
109	7	Salinas de Pamplona	198	13.473,30	68,05
17	7	Olague	193	13.210,48	68,45
25	8	Izurdiaga	187	12.889,79	68,93
236	2	Arraitz-Orkin	187	12.889,79	68,93
88	3	Imárcoain	181	12.563,33	69,41
86	6	Elcano	179	12.453,23	69,57
902	3	Añézcar	176	12.286,87	69,81
236	3	Auza	167	11.779,13	70,53
101	11	Sorauren	163	11.549,30	70,85
56	1	Biurrun	162	11.491,44	70,93
109	8	Subiza	162	11.491,44	70,93
49	2	Berute	160	11.375,24	71,10
13	1	Artaza	157	11.199,73	71,34
236	6	Eltzaburu	156	11.140,91	71,42
76	10	Zariquiegui	154	11.022,79	71,58
25	3	Etxarren	150	10.784,61	71,90
166	1	Acedo	149	10.724,67	71,98
76	4	Gazólaz	147	10.604,30	72,14
193	3	Asiáin	147	10.604,30	72,14
11	8	Larrión	146	10.543,87	72,22
181	2	Navascués	142	10.300,56	72,54
13	2	Baquedano	140	10.177,94	72,70
11	3	Arbeiza	135	9.868,59	73,10
98	15	Larrasoaña	135	9.868,59	73,10
236	12	Larraitzar	135	9.868,59	73,10
23	3	Labiano	134	9.806,24	73,18
76	9	Undiano	134	9.806,24	73,18
216	1	Gabarderal	134	9.806,24	73,18
131	8	Iza	133	9.743,73	73,26
236	13	Lizaso	131	9.618,22	73,42
144	11	Uitzi	130	9.555,23	73,50
260	12	Lorca	128	9.428,76	73,66
88	1	Elorz	124	9.173,90	73,98
88	8	Zulueta	124	9.173,90	73,98
141	2	Meano	124	9.173,90	73,98
124	4	Salinas de Ibargoiti	123	9.109,78	74,06

Código	Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante
144	2 Aldatz	123	9.109,78	74,06
260	1 Alloz	123	9.109,78	74,06
11	4 Artavia	121	8.981,07	74,22
109	5 Galar	121	8.981,07	74,22
92	4 Erro	120	8.916,47	74,30
260	15 Riezu	120	8.916,47	74,30
126	1 Etxaleku	118	8.786,80	74,46
25	11 Hiriberri/Villanueva	116	8.656,48	74,62
25	12 Ihabar	116	8.656,48	74,62
91	2 Dorrao/Torrano	114	8.525,52	74,79
11	10 Zubielquí	113	8.459,80	74,87
131	12 Sarasa	113	8.459,80	74,87
236	8 Gerendiain	111	8.327,87	75,03
186	7 Ostiz	109	8.195,31	75,19
136	9 Ollacarizqueta	107	8.062,10	75,35
91	3 Unanu	106	7.995,26	75,43
242	1 Artieda	106	7.995,26	75,43
101	9 Oricáin	105	7.928,26	75,51
144	4 Arruitz	103	7.793,77	75,67
120	8 Iturgoyen	98	7.454,73	76,07
49	7 Orokieta-Erbiti	97	7.386,45	76,15
144	10 Gorriti	97	7.386,45	76,15
20	2 Azkarate	96	7.318,00	76,23
260	2 Arandigoyen	95	7.249,39	76,31
260	19 Zurucuáin	95	7.249,39	76,31
54	3 Oiiregi	92	7.042,60	76,55
92	11 Bizkarreta-Gerendiain	92	7.042,60	76,55
158	3 Ekai de Lónguida	92	7.042,60	76,55
92	9 Mezkiritz	91	6.973,35	76,63
166	3 Mendaza	91	6.973,35	76,63
86	2 Ardanaz	90	6.903,94	76,71
109	1 Arlegui	90	6.903,94	76,71
262	1 Arraiza	90	6.903,94	76,71
13	6 San Martín	88	6.764,64	76,87
98	19 Saigots	87	6.694,75	76,95
13	3 Barindano	86	6.624,69	77,03
260	3 Arizala	86	6.624,69	77,03
260	5 Azcona	84	6.484,11	77,19
260	14 Murugarren	84	6.484,11	77,19
49	5 Igoa	83	6.413,57	77,27
144	8 Etxarri	82	6.342,88	77,35
144	7 Baraibar	81	6.272,03	77,43
49	8 Udabe-Beramendi	80	6.201,01	77,51
168	6 Zufia	79	6.129,84	77,59
20	4 Intza	78	6.058,50	77,67
193	7 Lizasoáin	78	6.058,50	77,67
131	2 Aldaba	77	5.987,00	77,75
260	18 Zábal	77	5.987,00	77,75
126	6 Oskotz	76	5.915,35	77,83
144	9 Errazkin	76	5.915,35	77,83
98	22 Urdaitz/Urdániz	75	5.843,53	77,91
101	3 Azoz	75	5.843,53	77,91

Código	Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante	
86	8	Ibiricu	73	5.699,41	78,07
144	6	Azpirotz	73	5.699,41	78,07
242	8	Tabar	73	5.699,41	78,07
101	8	Maquirriain	72	5.627,12	78,15
126	4	Latasa	71	5.554,66	78,23
193	5	Izcue	71	5.554,66	78,23
902	10	Larraqueta	71	5.554,66	78,23
260	17	Villanueva de Yerri	70	5.482,04	78,31
902	12	Oteiza	70	5.482,04	78,31
20	3	Gaintza	69	5.409,26	78,40
23	1	Aranguren	69	5.409,26	78,40
11	7	Galdeano	68	5.336,32	78,48
25	6	Errotz	68	5.336,32	78,48
49	3	Gartzaron	68	5.336,32	78,48
144	15	Mugiro	68	5.336,32	78,48
237	5	Unciti	68	5.336,32	78,48
902	11	Loza	68	5.336,32	78,48
150	6	Iracheta	67	5.263,22	78,56
188	1	Endériz	66	5.189,95	78,64
194	3	Beasoáin-Eguíllor	66	5.189,95	78,64
11	2	Aramendía	64	5.042,95	78,80
101	5	Eusa	64	5.042,95	78,80
20	5	Uztegi	63	4.969,21	78,88
139	2	Gastiáin	63	4.969,21	78,88
168	2	Ganuzza	63	4.969,21	78,88
262	2	Ubani	63	4.969,21	78,88
25	5	Egiarreta	62	4.895,31	78,96
209	3	Bigüézal	62	4.895,31	78,96
11	5	Echávarri	61	4.821,24	79,04
17	2	Burutain	61	4.821,24	79,04
260	11	Lácar	61	4.821,24	79,04
194	8	Ulzurrun	60	4.747,02	79,12
260	7	Eraul	60	4.747,02	79,12
49	4	Itsaso	59	4.672,63	79,20
131	9	Larumbe	59	4.672,63	79,20
136	6	Marcaláin	59	4.672,63	79,20
178	3	Traibuenas	59	4.672,63	79,20
186	2	Ciáurriz	59	4.672,63	79,20
76	5	Larraya	58	4.598,09	79,28
76	6	Muru-Astráin	58	4.598,09	79,28
124	3	Izco	58	4.598,09	79,28
101	4	Cildoiz	57	4.523,39	79,36
40	3	Beunza	56	4.448,52	79,44
92	3	Zilbeti	56	4.448,52	79,44
125	1	Azqueta	56	4.448,52	79,44
158	1	Aos	56	4.448,52	79,44
192	3	Olóriz	56	4.448,52	79,44
260	9	Ibiricu de Yerri	56	4.448,52	79,44
92	7	Lintzoain	53	4.222,96	79,68
166	2	Asarta	53	4.222,96	79,68
193	8	Olza	53	4.222,96	79,68
49	1	Arrarats	52	4.147,45	79,76

Código	Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante
101	10 Orrio	52	4.147,45	79,76
125	3 Labeaga	52	4.147,45	79,76
188	4 Osacáin	52	4.147,45	79,76
216	2 Rocafort	52	4.147,45	79,76
11	6 Eulz	51	4.071,79	79,84
13	5 Gollano	51	4.071,79	79,84
25	4 Etxeberri	51	4.071,79	79,84
40	6 Erice	51	4.071,79	79,84
118	4 Munárriz	51	4.071,79	79,84
131	6 Erice	51	4.071,79	79,84
136	7 Navaz	50	3.991,95	79,84
192	2 Mendivil	50	3.991,95	79,84
236	5 Eltso	50	3.991,95	79,84
236	14 Urritzola-Galain	50	3.991,95	79,84
260	10 Iruñela	50	3.991,95	79,84
49	6 Jauntsarats	49	3.912,11	79,84
103	1 Ayesa	49	3.912,11	79,84
131	7 Gulina	49	3.912,11	79,84
192	5 Solchaga	49	3.912,11	79,84
236	9 Ilarregi	49	3.912,11	79,84
260	4 Arizaleta	49	3.912,11	79,84
262	3 Zabalza	49	3.912,11	79,84
17	1 Aritzu	48	3.832,27	79,84
56	2 Olcoz	48	3.832,27	79,84
120	11 Muez	48	3.832,27	79,84
139	1 Galbarra	48	3.832,27	79,84
178	1 Murillo el Cuende	48	3.832,27	79,84
237	2 Artáiz	48	3.832,27	79,84
49	9 Ihaben	47	3.752,43	79,84
124	2 Idocin	46	3.672,59	79,84
194	5 Olo	46	3.672,59	79,84
209	1 Arboniés	46	3.672,59	79,84
168	4 Ollobarren	45	3.592,75	79,84
236	11 Suarbe	45	3.592,75	79,84
13	4 Ecala	44	3.512,91	79,84
120	7 Iurre	44	3.512,91	79,84
132	1 Ardanaz	44	3.512,91	79,84
144	16 Oderitz	44	3.512,91	79,84
168	3 Metauten	44	3.512,91	79,84
120	1 Arguiñano	43	3.433,07	79,84
126	3 Goldaratz	43	3.433,07	79,84
144	3 Alli	43	3.433,07	79,84
144	12 Iribas	43	3.433,07	79,84
111	4 Uscarrés	42	3.353,24	79,84
126	2 Eraso	42	3.353,24	79,84
144	5 Astitz	41	3.273,40	79,84
25	9 Satrustegi	40	3.193,56	79,84
118	2 Azanza	40	3.193,56	79,84
120	14 Vidaurre	40	3.193,56	79,84
121	3 Guirguillano	40	3.193,56	79,84
150	3 Artariáin	40	3.193,56	79,84
158	2 Artajo	40	3.193,56	79,84

Código	Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante	
186	8	Ripa	40	3.193,56	79,84
260	8	Grocín	40	3.193,56	79,84
260	16	Ugar	40	3.193,56	79,84
11	9	Muneta	39	3.113,72	79,84
28	1	Arrieta	39	3.113,72	79,84
40	1	Aróstegui	39	3.113,72	79,84
40	2	Berasáin	39	3.113,72	79,84
84	1	Lizarragabengoa	39	3.113,72	79,84
92	5	Esnotz	39	3.113,72	79,84
92	10	Orondritz	39	3.113,72	79,84
98	11	Inbuluzketa	39	3.113,72	79,84
136	4	Garciriáin	39	3.113,72	79,84
136	8	Nuin	39	3.113,72	79,84
25	2	Ekai	38	3.033,88	79,84
118	3	Goñi	38	3.033,88	79,84
126	7	Urritza	38	3.033,88	79,84
136	12	Unzu	38	3.033,88	79,84
150	9	Olleta	38	3.033,88	79,84
86	10	Sagaseta	37	2.954,04	79,84
88	7	Zabalegui	37	2.954,04	79,84
222	2	Sarriés	37	2.954,04	79,84
23	8	Zolina	36	2.874,20	79,84
25	13	Zuhatzu	36	2.874,20	79,84
28	9	Nagore	36	2.874,20	79,84
121	2	Echarren de Guirguillano	36	2.874,20	79,84
131	11	Ochovi	36	2.874,20	79,84
131	13	Sarasate	36	2.874,20	79,84
139	5	Viloria	36	2.874,20	79,84
236	4	Zenotz	36	2.874,20	79,84
241	7	Irurozqui	36	2.874,20	79,84
86	3	Azpa	35	2.794,36	79,84
98	2	Antxoritz	35	2.794,36	79,84
111	3	Izal	35	2.794,36	79,84
141	1	Lapoblación	35	2.794,36	79,84
230	1	Otiñano	35	2.794,36	79,84
237	1	Alzórriz	35	2.794,36	79,84
260	13	Murillo de Yerri	35	2.794,36	79,84
119	1	Güesa	34	2.714,52	79,84
236	7	Gorrontz-Olano	34	2.714,52	79,84
181	1	Aspurz	33	2.634,69	79,84
222	1	Ibilcieta	33	2.634,69	79,84
186	6	Latasa	32	2.554,85	79,84
28	7	Lacabe	31	2.475,01	79,84
168	1	Arteaga	31	2.475,01	79,84
186	3	Gascue	31	2.475,01	79,84
188	3	Olave	31	2.475,01	79,84
120	5	Guembe	30	2.395,17	79,84
131	4	Atondo	30	2.395,17	79,84
131	5	Cía	30	2.395,17	79,84
136	10	Osácar	30	2.395,17	79,84
166	4	Ubago	30	2.395,17	79,84
186	1	Anocíbar	30	2.395,17	79,84

Código	Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante
193	6 Izu	30	2.395,17	79,84
194	4 Ilzarbe	30	2.395,17	79,84
242	6 San Vicente	30	2.395,17	79,84
136	11 Osinaga	29	2.315,33	79,84
194	2 Arteta	29	2.315,33	79,84
17	4 Etsain	28	2.235,49	79,84
109	6 Olaz-Subiza	28	2.235,49	79,84
120	4 Garisoain	28	2.235,49	79,84
125	4 Urbiola	28	2.235,49	79,84
126	5 Muskitz	28	2.235,49	79,84
131	10 Lete	28	2.235,49	79,84
144	1 Albiasu	28	2.235,49	79,84
150	7 Leoz	28	2.235,49	79,84
193	2 Artázcoz	28	2.235,49	79,84
98	25 Zabaldika	27	2.155,65	79,84
120	3 Esténoz	27	2.155,65	79,84
188	2 Olaiz	27	2.155,65	79,84
241	6 Imirizaldu	27	2.155,65	79,84
14	2 Mendilibarri	26	2.075,81	79,84
40	4 Ciganda	26	2.075,81	79,84
86	7 Elía	26	2.075,81	79,84
118	1 Aizpún	26	2.075,81	79,84
136	3 Beorburu	26	2.075,81	79,84
139	3 Narcué	26	2.075,81	79,84
158	8 Murillo de Lónguida	26	2.075,81	79,84
209	4 Domeño	26	2.075,81	79,84
98	20 Sarasibar	25	1.995,97	79,84
118	5 Urdánoz	25	1.995,97	79,84
119	2 Igal	25	1.995,97	79,84
186	4 Guelbenzu	25	1.995,97	79,84
194	1 Anoz	25	1.995,97	79,84
111	2 Iciz	24	1.916,13	79,84
131	3 Ariz	24	1.916,13	79,84
136	1 Aristregui	24	1.916,13	79,84
139	4 Ulíbarri	24	1.916,13	79,84
237	3 Cemboráin	24	1.916,13	79,84
902	9 Elcarte	24	1.916,13	79,84
28	2 Artozqui	23	1.836,30	79,84
28	12 Villanueva de Arce	23	1.836,30	79,84
88	2 Guendiáin	23	1.836,30	79,84
120	10 Lerate	22	1.756,46	79,84
192	1 Echagüe	22	1.756,46	79,84
902	5 Ballariáin	22	1.756,46	79,84
17	5 Etulain	21	1.676,62	79,84
25	10 Urritzola	21	1.676,62	79,84
28	11 Uriz	21	1.676,62	79,84
98	12 Iragi	21	1.676,62	79,84
181	3 Ustés	21	1.676,62	79,84
194	7 Senosiáin	21	1.676,62	79,84
28	10 Saragüeta	19	1.516,94	79,84
92	1 Aintzioa	19	1.516,94	79,84
131	1 Aguinaga	19	1.516,94	79,84

Código		Entidad	Población	Dotación	Aportación por habitante
144	14	Madotz	19	1.516,94	79,84
168	5	Ologoyen	19	1.516,94	79,84
242	5	Rípodas	19	1.516,94	79,84
11	1	Amillano	18	1.437,10	79,84
17	3	Egozkue	18	1.437,10	79,84
17	6	Leazkue	18	1.437,10	79,84
28	3	Azparren	18	1.437,10	79,84
120	9	Izurzu	18	1.437,10	79,84
120	12	Muniáin	18	1.437,10	79,84
237	6	Zabalceta	18	1.437,10	79,84
126	8	Zarrantz	17	1.357,26	79,84
136	5	Larráyo	17	1.357,26	79,84
124	1	Abinzano	16	1.277,42	79,84
158	11	Villaveta	16	1.277,42	79,84
241	8	Ongoz	16	1.277,42	79,84
241	2	Ayechu	15	1.197,58	79,84
88	6	Yároz	14	1.117,75	79,84
98	16	Leranotz	14	1.117,75	79,84
186	5	Guenduláin	13	1.037,91	79,84

**ANEXO III DEL PROYECTO DE LEY FORAL DEL PLAN DE INVERSIONES LOCALES PARA EL PERÍODO 2009-2012**

Aportaciones con cargo al Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra

	AÑO 2009 Euros	AÑO 2010 Euros	AÑO 2011 Euros	AÑO 2012 Euros	TOTALES Euros
<b>1.- PLAN ORDINARIO</b>					
A) Planes Directores					
Estudios	43.000	141.000	128.000	128.000	440.000
Abastecimiento de agua en alta	3.547.300	11.772.100	10.745.100	10.745.500	36.810.000
Saneamiento y depuración de ríos	1.521.000	5.055.000	4.612.000	4.612.000	15.800.000
Residuos Urbanos:					
Tratamiento	1.252.000	4.158.000	3.795.000	3.795.000	13.000.000
Recogida	1.000.000	3.200.000	2.900.000	2.900.000	10.000.000
Residuos Específicos	91.000	303.000	278.000	278.000	950.000
<b>TOTAL PLANES DIRECTORES</b>	<b>7.454.300</b>	<b>24.629.100</b>	<b>22.458.100</b>	<b>22.458.500</b>	<b>77.000.000</b>
B) Inversiones en Programación Local					
<i>B.1) Régimen General</i>					
Abastecimiento de agua no incluido en P.D.	35.700	120.000	120.000	120.000	395.700
Redes locales de abastecimiento y saneamiento	1.560.000	6.300.000	6.250.000	6.700.000	20.810.000
Alumbrado Público	406.000	1.600.000	1.600.000	1.700.000	5.306.000
Pavimentaciones con Redes	2.150.000	9.300.000	9.200.000	9.390.000	30.040.000
Pavimentaciones sin Redes	833.000	3.300.000	3.150.000	3.290.000	10.573.000
Edificios Municipales	476.000	2.000.000	1.850.000	1.950.000	6.276.000
Caminos Locales	300.000	1.200.000	1.050.000	1.150.000	3.700.000
Cementerios	250.000	1.065.374	989.436	1.030.099	3.334.909
<i>Suma Régimen General</i>	<b>6.010.700</b>	<b>24.885.374</b>	<b>24.209.436</b>	<b>25.330.099</b>	<b>80.435.609</b>

<b>B.2) Régimen Especial</b>					
Abastecimiento de agua en alta	42.000	128.000	125.000	130.000	425.000
Redes locales de abastecimiento y saneamiento	430.000	1.700.000	1.600.000	1.700.000	5.430.000
Alumbrado Público	130.000	480.000	450.000	500.000	1.560.000
Pavimentaciones con Redes	570.000	2.200.000	2.100.000	2.200.000	7.070.000
Pavimentaciones sin Redes	230.000	890.000	850.000	900.000	2.870.000
Edificios Municipales	130.537	490.000	450.000	500.000	1.570.537
<i>Suma Régimen Especial</i>	1.532.537	5.888.000	5.575.000	5.930.000	18.925.537
<b>TOTAL PROGRAMACIÓN LOCAL</b>	<b>7.543.237</b>	<b>30.773.374</b>	<b>29.784.436</b>	<b>31.260.099</b>	<b>99.361.146</b>
<b>C) Travesías</b>					
Urbanización Travesías	1.200.000	2.200.000	2.300.000	2.300.000	8.000.000
<b>TOTAL TRAVESÍAS</b>	<b>1.200.000</b>	<b>2.200.000</b>	<b>2.300.000</b>	<b>2.300.000</b>	<b>8.000.000</b>
<b>D) Libre Determinación</b>					
Libre Determinación	40.000.000	0	0	0	40.000.000
<b>TOTAL LIBRE DETERMINACIÓN</b>	<b>40.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>40.000.000</b>
<b>TOTAL PLAN ORDINARIO</b>	<b>56.197.537</b>	<b>57.602.474</b>	<b>54.542.536</b>	<b>56.018.599</b>	<b>224.361.146</b>
<b>2.- PLAN EXTRAORDINARIO</b>					
Plan Extraordinario	0	0	4.500.000	4.500.000	9.000.000
<b>TOTAL PLAN EXTRAORDINARIO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4.500.000</b>	<b>4.500.000</b>	<b>9.000.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>56.197.537</b>	<b>57.602.474</b>	<b>59.042.536</b>	<b>60.518.599</b>	<b>233.361.146</b>

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley Foral por la que se modifica el artículo 51 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos de Navarra**

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifica el artículo 51 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifica el artículo 51 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 1 de julio de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Proposición de Ley Foral por la que se modifica el artículo 51 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos de Navarra**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El empleo se ha convertido en uno de los principales mecanismos de inclusión social. Una actividad económica remunerada constituye uno de los elementos más eficaces de lucha contra la exclusión social.

Pero a día de hoy, pese a los escasos niveles de desempleo actuales, existen personas con

nula, baja o muy baja empleabilidad, otras en situación de clara precariedad que entran y salen constantemente del mercado de trabajo, y también quienes, pese a trabajar, reciben salarios muy bajos, trabajan en situación irregular o en la economía sumergida; todas ellas se encuentran inmersas o en riesgo de exclusión social.

Los dispositivos de empleo por término general, se suelen dirigir a personas con mejores capacidades y mayores posibilidades de acceso al empleo, y los servicios sociales son quienes se ocupan de los colectivos más vulnerables. Pero disponen de escasos recursos para lograr su incorporación laboral aunque para ello despliegan una batería de acciones: servicios de información y orientación, formación laboral y prelaboral, asesoría para el autoempleo, programas de empleo social protegido, etc. Todas esas acciones requieren de medidas que completen el conjunto del proceso de inserción sociolaboral.

Ya que la mayoría de las mismas procuran acceso al empleo interviniendo en el “punto de partida”, esto es, removiendo obstáculos, mejorando habilidades y capacidades, etc., cuestión importante, pero sigue faltando un aspecto fundamental, esto es, el “punto de llegada” o el acceso a un empleo concreto.

Las “cláusulas sociales” se definen como la inclusión de aspectos de política social en los procesos de contratación pública, y concretamente la promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social con el objetivo de facilitar su incorporación al mundo laboral. Lógicamente, estas cláusulas no pueden ser una herramienta aislada, sino complementaria a otras actuaciones. Precisamente, su valor deriva de la necesidad de cubrir la tradicional dificultad de completar el itinerario de inserción mediante el acceso al empleo. Así, las “cláusulas sociales” van a proporcionar la reserva de un determinado número de puestos de trabajo a las personas en situación o riesgo de exclusión social, aprove-

chando las sinergias de los dispositivos de empleo e incorporación laboral.

En esta línea, es preciso tener en cuenta la Directiva Europea 2004/18/CE del Parlamento y del Consejo Europeo sobre Contratación Pública, ya que establece que a fin de garantizar la igualdad de trato, los criterios de adjudicación deben permitir comparar las ofertas y evaluarlas de manera objetiva. Si se reúnen estas condiciones, determinados criterios de adjudicación económicos y cualitativos, como los que se refieren al cumplimiento de las exigencias medioambientales, podrán permitir que el poder adjudicador satisfaga las necesidades del público afectado, tal como se definieron en las especificaciones del contrato. En estas mismas condiciones, el poder adjudicador podrá regirse por criterios destinados a satisfacer exigencias sociales que, en particular, respondan a necesidades –definidas en las especificaciones del contrato– propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los beneficiarios/usuarios de las obras, suministros y servicios que son objeto del contrato.

En este mismo sentido la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 134 determina: “1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes”

#### **Artículo único.**

Se añade al artículo 51 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos de Navarra, un nuevo epígrafe y quedará redactado de la siguiente manera.

Artículo 51. Criterios de adjudicación del contrato.

1. Los criterios en los que se basará la adjudicación de los contratos serán:

a) Exclusivamente el precio ofertado.

b) En los restantes casos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizarán criterios vinculados al objeto del contrato como la calidad o sus mecanismos de control, el precio, el valor técnico de la oferta, la posibilidad de repuestos, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio postventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de entrega o ejecución, u otras semejantes.

2. Los órganos de contratación utilizarán los criterios más adecuados al interés público al que responde el contrato. El precio ofertado se empleará como criterio de adjudicación con carácter exclusivo, cuando aquel constituya el único elemento determinante. En todo caso, los contratos de concesión se adjudicarán a la oferta más ventajosa.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incorporarán, con carácter general, entre los criterios de adjudicación las características sociales de la oferta presentada. Dichas características sociales deberán satisfacer las necesidades de categorías de población especialmente desfavorecida que figuren como usuarias o beneficiarias de las prestaciones a contratar de forma que se valore y puntúe cuestiones tales como el porcentaje de personas con discapacidad o en situación de exclusión que ejecutará el contrato, la perspectiva de género, la calidad del empleo, el empleo indefinido, la seguridad y salud laboral, la utilización de productos de comercio justo, la contratación o subcontratación con empresas de inserción y centros especiales de empleo, los criterios de accesibilidad y diseño universal para todas las personas, o el cumplimiento de las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo. El cómputo y ponderación de los criterios sociales en la valoración de las ofertas no podrá superar el 20 por ciento del baremo ni ser inferior al 10 por ciento.

#### **Disposición adicional**

En el plazo de 6 meses a la entrada en vigor de esta Ley, se desarrollará el reglamento oportuno, que concrete la mejor y más objetiva forma de valorar las cláusulas sociales, enumeradas en esta Ley.

## **Proposición de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasceuce**

### *PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS*

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasceuce, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 46 de 16 de mayo 2008.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147, 151 y 152 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Disponer que la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral

18/1986, de 15 de diciembre, del Vasceuce se tramite por el procedimiento ordinario.

**2.º** Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Régimen Foral.

**3.º** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente Acuerdo se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 22 de septiembre, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 147 del Reglamento.

Pamplona, 1 de julio de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan Director relativo al yacimiento arqueológico de Andelos**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA*

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan Director relativo al yacimiento arqueológico de Andelos, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

Roberto Jiménez Alli, Portavoz del grupo Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, artículos 195 y siguientes, presenta para su debate y aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo la siguiente moción, en la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan Director relativo al yacimiento arqueológico de Andelos.

#### **Exposición de motivos**

Citada por las fuentes clásicas (Plinio y Ptolomeo, entre otros), Andelos es una de las más importantes ciudades romanas situadas en el ámbito vascón. Descubierta para la ciencia por el Padre Moret, fue investigada por la Diputación Foral de Navarra en los años cuarenta del pasado siglo. El Gobierno de Navarra ha procedido a su excavación sistemática con amplios medios técni-

cos, humanos y económicos entre los años 1980 y 2002, responsabilizándose de estos trabajos la que fuera directora del Museo de Navarra, María Angeles Mezquíriz. Como resultado de estas investigaciones, se ha exhumado parte de la trama urbana de la ciudad romana y el sistema hidráulico de abastecimiento de aguas para la misma, compuesto por una presa conocida como "Puente del Diablo" en el barranco de Iturrándoz, el depósito regulador y el acueducto. También se ha descubierto un conjunto de casas del poblado medieval que perduró hasta la Baja Edad Media.

En la primavera de 2003 se inauguró el Museo Arqueológico de Andelos, edificio de nueva planta diseñado por José Luis Franchez como entrada al yacimiento y distribuido en varias estancias: acogida y museo, sala de audiovisuales, aula de arqueología, laboratorio de investigación, almacén, etc. La exposición permanente del museo alberga en una vitrina las piezas más representativas recuperadas en las excavaciones, así como una maqueta del conjunto arqueológico y paneles informativos del mundo romano, la ciudad de Andelos y su peculiar sistema de abastecimiento hidráulico. El museo permanece abierto desde entonces. Desde 2005, una empresa privada se encarga del mantenimiento del yacimiento y la atención del museo.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Mendigorriá, deseoso de que esta importante fuente arqueológica sirva a los intereses del desarrollo cultural y turístico de la villa y del entorno, ha promovido el "Festival Romano de Andelos", que este año cumplirá, con éxito de público, su VII edición.

La Comisión de Cultura y Turismo del Parlamento de Navarra, a iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista, tuvo ocasión de recorrer detenidamente la instalación en una visita de trabajo que realizó el pasado día 13 de junio. Y junto a las importantes iniciativas emprendidas tuvo ocasión de apreciar las carencias e insuficiencias del yacimiento.

La experiencia de Rada, la villa romana de Arellano y el yacimiento de Santa Criz, los importantes avances experimentados por la arqueología y su tratamiento en los últimos lustros, juntamente con las novedades e iniciativas emprendidas en otros lugares de España, nos indican la oportunidad de avanzar en el camino emprendido, en la línea de lo apuntado por la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Cultural de Navarra. Sólo una acción sostenida en el tiempo, con un Plan Director que abarque el conjunto de las acciones e iniciativas a emprender en los más variados campos: arqueológico, histórico, cultural, turístico y medioambiental, permitirá que Andelos se convierta en una palanca de desarrollo cultural y turístico de la zona en particular y de Navarra en general.

El escaso número de visitantes registrados en el año 2007, el estado manifiestamente mejorable del conjunto de las instalaciones, la falta de itinerarios y elementos indicativos de lo existente, el deterioro de unos valiosos restos sometidos a los rigores del clima, el escaso uso de las instalaciones del Museo de sitio, la casi nula bibliografía divulgativa existente, y la escasa difusión del yacimiento, son otras tantas razones que avalan la necesidad de acometer, de una vez por todas, un verdadero Plan Director que nos permita disponer de una herramienta imprescindible para las actuaciones que pudieran llevarse a cabo en las próximas décadas.

A la vista de todo ello:

Texto de la moción

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Elaborar un Plan Director de la zona arqueológica de Andelos, que contemple las líneas básicas del conjunto de actuaciones susceptibles de ser puestas en marcha para la conversión de este lugar en un Parque Arqueológico como recurso patrimonial que incida en el desarrollo sostenible de la comarca en que se asienta.

2. Dicho Plan Director abordará de forma integrada las distintas partes que componen el conjunto arqueológico de Andelos y su vinculación con el entorno medioambiental que lo rodea: ciudad romana, presa de Iturrádoz, depósito de aguas, restos de acueducto, y la aldea medieval, incluida su antigua parroquia-cementerio, hoy convertida en ermita.

3. Dicho Plan Director deberá abarcar, al menos, las siguientes acciones:

a.- Diagnóstico previo de los trabajos realizados, las dotaciones creadas y los resultados obtenidos hasta la fecha en el yacimiento, así como de

las deficiencias, necesidades básicas detectadas y potencialidades del mismo (científicas, patrimoniales, educativas, sociales y turísticas).

b.- Definición de los objetivos generales del Plan.

c.- Planificación científica del yacimiento. Perspectivas de la investigación a medio plazo.

d.- Programa de protección, conservación, salvaguarda, adecuación y mantenimiento de los distintos elementos estructurales que abarcan la zona arqueológica de Andelos.

e.- Proyecto interpretativo y acondicionamiento inteligible del lugar como piedra angular para su rentabilización social, con atención específica a los siguientes elementos:

– Optimización de las instalaciones museísticas ya creadas.

– Creación, señalización y balizamiento de itinerarios de visita didáctica.

– Instalación de puntos información específica y dotación de áreas de descanso

f.- Elaboración de un proyecto de paisajismo general de los diferentes espacios incluidos en la zona arqueológica.

g.- Ordenación urbanística y de las infraestructuras generales necesarias en el área del museo y de la ermita.

h.- Estudio sobre la posible rehabilitación turística de la casa del ermitaño anexa a la ermita de Andión como hotel rural, albergue, restaurante, etc.

i.- Imbricación e implicación del yacimiento con el "Festival Romano de Andelos," que organizan el Ayuntamiento de Mendigorría y el Consorcio Turístico de la Zona Media.

j.- Propuesta de un modelo de gestión integral del conjunto arqueológico y de los servicios culturales que ofrezca.

k.- Memoria valorada de las actuaciones que se programen.

l.- Calendario, plazos, puesta en marcha y difusión del producto final.

4. El citado Plan Director deberá ser presentado en la Comisión de Cultura y Turismo del Parlamento de Navarra antes del 1 de diciembre de 2008, a fin de poder acoger en el presupuesto de 2009 las partidas necesarias para llevar adelante lo previsto en el citado Plan.

Pamplona a 23 de junio de 2008

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a planificar en los Presupuestos para el ejercicio 2009, la congelación salarial de los altos cargos**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA*

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a planificar en los Presupuestos para el ejercicio 2009, la congelación salarial de los altos cargos, presentada por Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara en sus artículos 195, 196 y 197, presenta para su debate y aprobación por el Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente moción sobre la situación económica, sus efectos en la Comunidad Foral y la planificación presupuestaria del próximo año.

Exposición de motivos

Vista la situación por la que atraviesa la economía, corresponde a los poderes públicos tomar medidas para paliar y reducir, en todo lo posible, los efectos que pudiera tener en la ciudadanía, singularmente en las personas más desfavorecidas.

Conocido es que el Gobierno de Navarra abordará la planificación y elaboración del anteproyecto de presupuestos de Navarra, para el año 2009, a partir de septiembre del presente año.

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, a la hora de poder iniciar, en su caso, las pertinentes conversaciones para conocer de dicho anteproyecto, volverá a poner de manifiesto el especial énfasis y la singular sensibilidad de nuestro partido hacia el impulso y desarrollo de las políticas sociales, señas de identidad y preocupación de nuestra organización y de la ciudadanía que representamos, particularmente en las áreas de salud, asuntos sociales, educación, vivienda, etc.

Para poder atender estos objetivos y, a la vez, ser solidarios con las personas cuyos ingresos son muy precarios, parece necesario adoptar medidas que, aunque sean de menor calado e impacto económico, no por ello dejan de tener sentido y significado ejemplarizante y solidario con la ciudadanía a la que servimos.

Es por todo ello, por lo que el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra presenta para su debate y votación por el Pleno de la Cámara la siguiente moción:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a planificar en los presupuestos de Navarra para el año 2009 la congelación total de los salarios y demás emolumentos del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de libre designación, tanto del propio gobierno como de las empresas públicas que dependan de él.

Pamplona, 25 de junio de 2008

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no reducir el gasto social en la ejecución de los Presupuestos de Navarra para el 2008**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA*

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no reducir el gasto social en la ejecución de los Presupuestos de Navarra para el 2008, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara en sus artículos 195, 196 y 197, presenta para su debate y aprobación por el Pleno del Parlamento de Navarra, la siguiente moción sobre la situación económica, sus efectos en la Comunidad Foral y la ejecución presupuestaria del presente año.

Exposición de motivos

Vista la situación por la que atraviesa la economía corresponde a los poderes públicos tomar

medidas para paliar y reducir, en todo lo posible, los efectos que pudiera tener en la ciudadanía, singularmente en las personas más desfavorecidas.

Conocido es, a través de los medios de comunicación, que el Gobierno de Navarra ha adoptado acuerdos, en su última sesión, de congelar o contingentar partidas presupuestarias, correspondientes a los Presupuestos de Navarra 2008, por un importe de 150 millones de euros.

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, a la hora de acordar el apoyo a dichos presupuestos, puso de manifiesto el especial énfasis y la singular sensibilidad de nuestro partido hacia el impulso y desarrollo de las políticas sociales, señas de identidad y preocupación de nuestra organización y de la ciudadanía que representamos, particularmente en las áreas de salud, asuntos sociales, educación, vivienda, etc.

Es por todo ello, por lo que el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra presenta para su debate y votación por el Pleno de la Cámara la siguiente moción:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a no reducir el gasto social, garante este de la igualdad entre los ciudadanos y ciudadanas, de manera concreta en lo correspondiente a la ejecución de los Presupuestos de Navarra para este año 2008.

Pamplona, 25 de junio de 2008

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre el reglamento establecido en el artículo 62.2 de la Ley Foral de Servicios Sociales**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. IOSEBA ECEOLAZA LATORRE*

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el reglamento establecido en el artículo 62.2 de la Ley Foral de Servicios Sociales, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Ioseba Eceolaza Latorre, Parlamentario del Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, de acuerdo

con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta para que sea respondida de manera escrita por la Consejera del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte del Gobierno de Navarra.

Pregunta sobre el reglamento establecido en el artículo 62.2 de la Ley Foral de Servicios Sociales

• ¿Se ha desarrollado lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Foral de Servicios Sociales, sobre el reglamento entorno a las titulaciones y las ratios de los equipos multiprofesionales ?

• En caso de que no se haya hecho, ¿por qué?

• ¿Para cuándo piensa este departamento aprobar el reglamento dispuesto en el artículo 62.2?

Pamplona-Iruña, 23 de junio de 2008

El Parlamentario Foral: Ioseba Eceolaza Latorre

## **Pregunta sobre Planes Directores elaborados, en marcha y futuros, y edificios o enclaves afectados**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ROMÁN FELONES MORRÁS*

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre Planes Directores elaborados, en marcha y futuros, y edificios o enclaves afectados, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Román Felones Morrás, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo previsto en los artículos 186 y siguientes, formula, para su contestación por escrito, las siguientes cuestiones.

Exposición de motivos

Los Planes Directores son una figura recogida en la legislación española sobre patrimonio que han tenido una indudable importancia en los cambios cualitativos habidos en nuestro país en materia de conservación del patrimonio.

Aunque con luces y sombras, los especialistas están de acuerdo en que constituyen un elemento

esencial para una correcta planificación de las actuaciones en materia de Patrimonio Cultural.

Prueba de su actualidad es el curso de verano ofrecido por la Universidad Politécnica de Madrid entre los días 21 al 24 de julio de este año, en el que reputados especialistas en el tema disertarán sobre "Planes Directores en la conservación del patrimonio", con temas tan sugestivos como "la conservación, una restauración continuada", "el plan director como elemento básico de conservación", "el plan director en la legislación española sobre patrimonio", "los planes directores, luces y sombras", junto con el estudio de determinados ejemplos concretos.

Por otra parte, el acuerdo presupuestario entre el Gobierno de Navarra y el PSN-PSOE para el año 2008 contempla en el ámbito de Cultura y Turismo la elaboración del Primer Plan Director para la recuperación y preservación del Patrimonio Histórico-Artístico de Navarra.

A fin de poder abordar en las mejores condiciones la elaboración del citado Plan, interesa conocer:

Texto de la pregunta

1.- Planes directores elaborados en el inmediato pasado y edificios o enclaves afectados.

2.- Planes directores en marcha en el momento presente y edificios o enclaves a los que afecta.

3.- Previsiones para el inmediato futuro.

Pamplona, 24 de junio de 2008

El Parlamentario Foral: Román Felones Morrás

## **Pregunta sobre si tiene previsto el Gobierno de Navarra concertar el tratamiento de cuidados paliativos con alguna residencia de capital privado o piensa habilitar alguna zona del Hospital Reina Sofía de Tudela**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA FIGUERAS CASTELLANO*

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre si tiene previsto el Gobierno de Navarra concertar el tratamiento de cuidados paliativos con alguna residencia de capital privado o piensa habilitar alguna zona del Hospital Reina Sofía de Tudela, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Ana Figueras Castellano, Parlamentaria de la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes preguntas para su contestación por escrito al Gobierno de Navarra.

¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra concertar el tratamiento de cuidados paliativos con alguna residencia de capital privado construida recientemente en Tudela o se piensa habilitar alguna zona del Hospital Reina Sofía de Tudela para ofrecer estos cuidados paliativos?

Pamplona-Iruña, 26 de junio de 2008

La Parlamentaria Foral: Ana Figueras Castellano

## **Pregunta sobre quién es el responsable del mantenimiento del río Queiles a su paso por Tudela**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO*

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre quién es el responsable del mantenimiento del río Queiles a su paso por Tudela, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

Sobre el río Queiles a su paso por Tudela, con motivo de las últimas limpiezas de vegetación, este parlamentario desea conocer:

– ¿Quién es el responsable del buen mantenimiento del río Queiles a su paso por Tudela?

– Copia de los distintos permisos para la limpieza del río.

– Medidas que va a adoptar el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para la recuperación de acogida de nidos de pájaros (rui-

señores, currucas o carriceros) en época de reproducción.

Iruña, 26 de junio de 2008

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

## **Pregunta sobre el incendio en El Bocal del pasado 24 de junio**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO*

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el incendio en El Bocal del pasado 24 de junio, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

El 24 de junio del presente año se produjo un incendio en El Bocal que arrasó alrededor de dos hectáreas de pino y matorrales. Ante este suceso, este parlamentario desea conocer:

– ¿Cuáles son las causas del incendio?

– ¿Cuáles son los daños materiales causados por dicho incendio?

– ¿Cuál es la valoración e las pérdidas económicas?

Iruña, 26 de junio de 2008

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

## **Pregunta sobre la razón por la cual presentó el cese voluntario María Luisa López Ballano**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI TELLETXEA EZKURRA*

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la razón por la cual presentó el cese voluntario María Luisa López Ballano, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Patxi Telletxea Ezkurra, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al

amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra.

Texto de la pregunta

¿Cuál es la razón por la cual presentó el cese voluntario María Luisa López Ballano, responsable

de la presencia navarra en la Expo Zaragoza 2008?

Pamplona-Iruñea, 26 de junio e 2008

El Parlamentario Foral: Patxi Telletxea Ezkurra

## Pregunta sobre las previsiones de actuación para la mejora de la carretera NA-150 entre Aós y Murillo de Lónguida

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las previsiones de actuación para la mejora de la carretera NA-150 entre Aós y Murillo de Lónguida, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo

de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

En el II Plan Director de Carreteras de Navarra, entre las actuaciones de "Autovías y duplicación de calzadas" se contempla la mejora de la carretera NA-150 entre la variante de Aós y Murillo de Lónguida. A este respecto, este parlamentario desea conocer:

– ¿Qué previsiones de actuación tiene el Departamento del Gobierno de Navarra para realizar las actuaciones de ensanche y mejora de dicha carretera?

– Especifíquese, en su caso, fases de actuación, plazos y presupuestos para desarrollar la mejora de dicha carretera.

Iruña, 26 de junio de 2008

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</b> <b>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 47,00 euros            Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 1,25 »            Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,40 »</p>	<p><b>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Navas de Tolosa, 1 31002 PAMPLONA</p>
---	---